



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**Deducibilidad de los gastos vinculados al personal y su  
incidencia en la determinación del impuesto a la renta en una  
empresa minera periodo, 2015 - 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Contador Público

**AUTOR:**

Gil Espinoza, Kevin Yorman (ORCID: 0000-0002-5151-2335)

**ASESOR:**

Mg. Zuñiga Castillo, Arturo Jaime (ORCID:0000-0003-1241-2785)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Tributación

LIMA – PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

La presente investigación es dedicada a mis padres: Pilar Espinoza por ser la persona más importante en mi vida y brindarme apoyo en los momentos más difíciles. A mi padre David Gil, por su apoyo incondicional desde el principio hasta el final de mi carrera. Así mismo a mis hermanos, por alentarme a conseguir mis objetivos.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi asesor Mg. Arturo Jaime Zuñiga Castillo por inspirarme a realizar mi trabajo de investigación y ayudarme a culminarlo con éxito. A mis padres Pilar y David, por el amor que siempre me brindan, por tenerme paciencia y haber confiado en mí a lo largo de mi carrera universitaria.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÒN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÒRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÌA.....</b>	<b>28</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
3.2. Variables y operacionalización .....	29
3.3. Población criterio de selección muestra, muestreo, unidad de análisis .....	30
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
3.5. Procedimientos.....	31
3.6. Métodos de análisis de datos .....	31
3.7. Aspectos éticos .....	31
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>32</b>
4.1. Resultados descriptivos.....	32
4.2. Contrastación de hipótesis .....	48
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>49</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>53</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>55</b>
7.1. Recomendaciones a la unidad de estudios .....	55

7.2. Recomendaciones académicas .....	56
REFERENCIAS .....	57
ANEXOS.....	62

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> <i>Gastos por sueldos periodo 2015 – 2016</i> .....	32
<b>Tabla 2</b> <i>Bonificaciones periodo 2015 – 2016</i> .....	33
<b>Tabla 3</b> <i>Gastos de planilla de movilidad periodo 2015 – 2016</i> .....	34
<b>Tabla 4.</b> <i>Gastos por viáticos internacionales periodo 2015-2018</i> .....	36
<b>Tabla 5</b> <i>Gastos de viáticos nacionales 2015 – 2016</i> .....	37
<b>Tabla 6.</b> <i>Gastos de representación periodo 2015 – 2016</i> .....	39
<b>Tabla 7.</b> <i>Gastos por obsequios a los trabajadores, periodo 2015 – 2016</i> ...	40
<b>Tabla 8.</b> <i>Gastos recreativos, periodo 2015 – 2016</i> .....	42
<b>Tabla 9.</b> <i>Gastos personales, periodo 2015 – 2016</i> .....	43
<b>Tabla 10.</b> <i>Comparación del impuesto a la renta, periodo 2015</i> .....	44
<b>Tabla 11.</b> <i>Comparación del impuesto a la renta, periodo 2016</i> .....	45
<b>Tabla 12.</b> <i>Comparación del impuesto a la renta, periodo 2017</i> .....	46
<b>Tabla 13.</b> <i>Comparación del impuesto a la renta, periodo 2018</i> .....	47

## Índice de figuras

Figura 1	Gráfico de sueldos.....	32
Figura 2	Gráfico de bonificaciones .....	33
Figura 3	Gráfico de planilla de movilidad.....	35
Figura 4	Gráfico de gastos de viáticos internacionales.....	36
Figura 5	Gráfico de alojamiento , movilidad y alimentación .....	38
Figura 6	Gráfico de gastos de representación .....	40
Figura 7	Gráfico de gastos por obsequios a los trabajadores.....	41
Figura 8	Gráfico gastos recreativos .....	42
Figura 9	Gráfico de gastos personales .....	44
Figura 10	Gráfico comparación de impuesto a la renta periodo 2015.....	44
Figura 11	Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2016.....	45
Figura 12	Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2017 .....	46
Figura 13	Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2018.....	47

## Resumen

El trabajo de investigación titulado: Deducibilidad de los gastos vinculados al personal y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en una empresa minera periodo 2015 – 2018, tuvo como objetivo principal determinar cómo los gastos vinculados al personal inciden en la determinación del impuesto a la renta. La importancia del estudio realizado se sustenta por la necesidad en la empresa minera de mejorar la presentación de los estados financieros para hacer frente a la entidad fiscalizadora – SUNAT, principalmente aplicar una correcta deducibilidad de los gastos que se encuentran vinculados al personal para poder determinar un correcto impuesto a la renta, el cual evite reparos tributarios y posibles sanciones tributarias.

El tipo de investigación es básica porque se obtuvo y recopiló información contable en la empresa minera, el nivel es correlacional porque se midió la incidencia de los gastos vinculados al personal en la determinación del impuesto a la renta, el diseño de la presente investigación es no experimental con corte transversal y enfoque cuantitativo. La técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento que se aplicó fueron documentos de la empresa como registro de gastos y el estado de resultados.

Finalmente, se llegó a las conclusiones que la empresa minera considera deducibles gastos que no son permitidos tributariamente y se exceden en los límites establecidos por la administración tributaria, también existen gastos que no cumplen con el principio de causalidad ni son para mantener su fuente productora o generar nuevas rentas, y esto en una fiscalización será observado por el auditor, trayendo consigo reparos tributarios más sanciones y multas por parte del ente recaudador. Mientras los gastos sean debidamente sustentados ante la administración tributaria estos podrán ser deducibles, por lo tanto, se llega a la conclusión final de que mientras existan mayores gastos vinculados al personal que sean deducibles, menor será el impuesto a pagar, si hay gastos que no son deducibles o sobrepasan el límite máximo establecido por la ley del impuesto a la renta, estos tendrán que ser reparados, pagando un mayor impuesto a la renta.

Palabras clave: deducibilidad, gastos, impuesto a la renta .



## **Abstract**

The research work entitled: Deductibility of expenses related to personnel and their incidence in the determination of income tax in a mining company period 2015 - 2018, had as main objective to determine how expenses related to personnel affect the determination of the tax for rent. The importance of the study carried out is based on the need in the mining company to improve the presentation of the financial statements to face the auditing entity - SUNAT, mainly to apply a correct deductibility of the expenses that are linked to the personnel to be able to determine a correct income tax, which avoids tax objections and possible tax penalties.

The type of research is basic because accounting information was obtained and collected in the mining company, the level is correlational because the incidence of expenses related to personnel in the determination of income tax was measured, the design of this research is not experimental with cross section and quantitative approach. The technique used was the documentary analysis and the instrument that was applied were company documents such as expense records and the income statement.

Finally, the conclusions were reached that the mining company considers deductible expenses that are not allowed for tax purposes and exceed the limits established by the tax administration, there are also expenses that do not comply with the principle of causality nor are they to maintain their source of production. or generate new income, and this in an audit will be observed by the auditor, bringing with it tax concerns plus penalties and fines from the collecting body. As long as the expenses are duly supported before the tax administration, they may be deductible, therefore, the final conclusion is reached that while there are more expenses related to personnel that are deductible, the lower the tax to pay, if there are expenses that are not deductible. Are deductible or exceed the maximum limit established by the income tax law, these will have to be repaired, paying a higher income tax.

Keywords: deductibility, expenses, income taxes .

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial los sistemas tributarios son diferentes para cada país y esto se debe al protagonismo de cada economía, los sistemas tributarios es una forma de obtener ingresos a través de los impuestos para el adecuado funcionamiento del país, el estado está en la facultad de variar la distribución de la renta en cada país, pues se considera que se debe utilizar con eficiencia las contribuciones de las empresas para el bienestar de ellos mismos, brindar adecuados servicios públicos y velar por el bienestar de los contribuyentes. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) informó a través de un documento en el cual daba a conocer como la evasión tributaria obstaculiza el crecimiento de cada país, aunque el informe da a conocer que los países han mejorado su recaudación debido a las diferentes políticas y normas que aplican, esto no es suficiente pues aún existe demasiada informalidad tributaria.

Según una noticia del diario gestión la Superintendencia Nacional de Administración tributaria halló que alrededor de 62 mil contribuyentes entre personas naturales y personas jurídicas están evadiendo impuesto por un monto aproximado de 1,000 millones de soles entre impuesto a la renta e impuesto general a las ventas. A través de auditorías realizadas por SUNAT se pudo detectar que las modalidades mayores utilizadas por los contribuyentes para evadir impuestos son por facturas de gastos no deducibles. A través de este estudio se pudo evidenciar que en Perú las empresas no aplican correctamente lo señalado en la norma pues existe mayor incidencia con los gastos por consumo en restaurantes, electrodomésticos, muebles, entre otros que no están permitidos ni cumplen con el principio de causalidad. Por otro lado, también se pudo evidencia que al momento de deducir ciertos gastos como viáticos, de representación, planilla, gastos recreativos, entre otros, no aplican los criterios ni las normas para su correcta autenticación, por lo que dichos gastos tendrían que ser adicionados o reparados, sin embargo, las empresas lo que hacen es considerarlo como un gasto cien por ciento deducible trayendo consigo un importe menor por pagar.

La Administración tributaria a través de su sistema cruza información para detectar que tipo de gasto están deduciendo, si bien es cierto muchos contribuyentes incurren en gastos personales o familiares, como cenas, almuerzos

y los pasan como gasto de representación, debido a este problema el ente recaudador implementa cada vez nuevas estrategias para evitar la evasión tributaria. A consecuencia de esta información se han realizado acciones de fiscalización a los contribuyentes de un sector para determinar la correcta deducción de los gastos.

Para combatir la evasión tributaria se van a realizar campañas informativas para poner en conocimiento a los contribuyentes las consecuencias que trae consigo la inadecuada deducción de gastos que no están permitidos por la ley. Es importante señalar que el inadecuado uso de los gastos deducibles tiene una sanción de 50% del tributo que se está omitiendo con un descuento del 95% siempre y cuando sea subsanado voluntariamente.

La empresa minera en los periodos 2015 al 2018 dedujo gastos vinculados al personal en exceso sin hacer una correcta adición de dichos gastos, lo que ha ocasionado un menor saldo por pagar al fisco, y esto puede perjudicar económicamente a la empresa ya que se expone a recibir multas por parte del ente fiscalizador. El problema fundamental radica en que no existen documentos sustentatorios que evidencien los gastos realizados al momento de efectuar un viaje “gastos por viáticos”, no hacen una adecuada declaración jurada de los trabajadores cuando los agasajan “gastos recreativos”, y esto se debe probablemente al desconocimiento de las leyes establecidas en el Perú.

En cuanto a los gastos de representación realizados por la gerencia o directiva de la empresa, no se toma en cuenta los límites establecidos en la ley, cabe precisar que dicho gasto es necesario para la empresa ya que será representada fuera del establecimiento para generar o mantener su posición en el mercado, pero los montos exceden el límite establecido por el fisco por lo que tendrán que ser reparados y rectificar las declaraciones anuales para acogerse al régimen de gradualidad antes de ser detectados por la administración tributaria.

Se evidencia que los trabajadores del área contable no están debidamente capacitados para afrontar los cambios tributarios ni tienen conocimiento de lo establecido en los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta.

Por tal motivo el presente trabajo de investigación se realizará en los periodos 2015 al 2018 en la empresa minera para poder establecer una correcta deducibilidad de los gastos

## II. MARCO TEÒRICO

Pérez (2018), dio a conocer su tesis los gastos de viáticos no deducibles y su impacto en el estado de resultados integrales, de la CIA. CQGS S.A.C. en el año 2016, tuvo como objetivo determinar cómo los gastos de viáticos no deducibles impactan sobre el estado de resultados. El método que se utilizó fue de tipo no experimental y correlacional, y se concluyó de qué manera afecta tributariamente el adicionar ciertos gastos de viáticos que son realizados por el personal de la empresa y pueden llegar a ser reparados si no son contabilizados correctamente como señala la normal, adicionalmente señala que en una fiscalización de la superintendencia sería perjudicial para la empresa ya que no solo será observado y tendrá que ser reparado, también se tendrá que pagar una multa como marca la ley con una gradualidad mínima, además, los gastos de viáticos generados por el personal de forma desmesurada de dan porque no existen políticas ni procedimientos para manejar de manera eficiente los gastos de los viáticos del personal, de igual manera cómo impacta tributariamente en el estado de resultados integrales. Se debe tener en cuenta que los gastos de viáticos deben ser aplicados de acuerdo al marco legal que determina la administración tributaria, en este caso se puede apreciar lo que dice el marco legal en el inciso r) de la ley del impuesto a la renta.

Flores, Paco & Peña (2015) en su tesis titulada: Deducibilidad de los gastos de viáticos y su impacto en el estado de resultados de la empresa de transporte socorro cargo express s.a. Tuvo como objetivo determinar el impacto tributario de los gastos de viáticos en el estado de resultados de la empresa de transporte Socorro Cargo Express. En esta investigación se trabajó con datos del estado de resultados, en la cual la elección se realizó de manera no probabilística, el cual demostró que gastos otorgados al personal por concepto de viáticos no siempre son deducibles, existen ciertos gastos que no son permitidos por la SUNAT, por lo cual pueden generarse diferencias permanentes por lo señalado en las normas tributarias. Los autores al realizar su tesis concluyeron que no hay un control sobre los gastos por viáticos, así mismo el personal contable que registran los gastos no tienen la capacitación correcta para su adecuada provisión, al final de su investigación pudieron concluir que los gastos por viáticos son de suma

importancia, pero no tienen en cuenta que existen límites para su deducibilidad, por otro lado se evidencia rendiciones que no son correctamente sustentadas ya que no existe ningún tipo de comprobante que abale dicho gasto.

Quispe & Gilio (2016) en su tesis titulada: Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa repuestos s.a.c. del callado, en el año 2012, por lo que se demostró que la empresa tiene una inexistente distribución de los gastos recreativos al momento de agasajar a su personal, esto conlleva a que la empresa adicione gastos o realice reparos y en consecuencia cometiendo infracciones y multas. La finalidad de dicha tesis fue dar a conocer cómo influyen los gastos recreativos al momento de determinar el impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa repuestos s.a.c. con el fin ayudar a diversas empresas a optimizar los gastos recreativos ya que no son deducibles al cien por ciento, los contribuyentes deben tener conocimiento de las leyes tributarias vigentes, esta investigación se elaboró con datos de los estados financieros, en la cual la elección de datos se realizó de manera no probabilística, en base a esta investigación se pudo concluir que los gastos de recreación tienen influencia al momento de determinar el impuesto a la renta, ya que si no son correctamente deducidos ocasionan infracciones tributarias las cuales no son deducibles.

Neyra (2015) en su tesis titulada: Incidencia tributaria de los gastos de viaje en el estado de resultados 2014 el cual tuvo como objetivo demostrar el impacto que tiene los gastos que realiza el personal al momento de realizar viajes ya que influye significativamente al momento de determinar el impuesto a la renta de personas jurídicas y naturales. El método que se utilizó para esta investigación fue descriptivo ya que analizó las relaciones que existen entre las variables, se encuestaron a los empleados de la empresa vulcano, y se logró concluir que no tienen un adecuado criterio al momento de realizar gastos. En los resultados obtenidos se evidencia que los gastos de viaje no deducibles tienen efecto económico en la empresa, debido a que incrementa el impuesto a pagar por las adiciones o reparos que se pueden dar.

Quispitongo (2016) en su tesis titulada: Factores que generan contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a

la renta de la empresa construye s.a.c. el cual tuvo como objetivo determinar los factores que generan contingencias tributarias por la deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta, el diseño de esta investigación fue de tipo descriptivo, la población estuvo conformado por todas las de la empresa construye s.a.c. y la muestra el área tributaria de la empresa. Se llegó a la conclusión que las contingencias tributarias que tiene la empresa contribuyente s.a.c. es debido a que no registra adecuadamente los gastos personales, ya que no interpreta ni aplica lo señalado por la administración tributaria. Por otro lado, se realizó una encuesta al personal del área contable y al área administrativa para analizar las causas y el por qué incurren en gastos personales.

Temoche (2016) en su tesis titulada: Inadecuada aplicación de los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría tuvo como objetivo general dar a conocer la inadecuada deducción de gastos y los efectos que traía consigo, este tipo de investigación fue de tipo descriptivo ya que da a conocer los motivos por la cual la empresa evade el pago de impuesto a través de una inadecuada aplicación de los normas tributarias, la técnica que utilizaron fueron fue análisis documental, indagación y conciliación de datos, por lo que se llegó a la conclusión de que no toman en cuenta el principio de causalidad ni el de devengado, además la empresa no aplica correctamente los principios tributarios vigentes para una deducción correcta, trayendo consigo posibles reparos tributarios.

Alvino & Fernández (2017) en su tesis titulada: Tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta I tuvo como objetivo dar a conocer como implica el tratamiento tributario los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, en esta investigación se trabajó datos basados en casos prácticos, se pudo llegar a la conclusión de que para determinar un correcto impuesto a la renta es de suma importancia examinar e interpretar lo estipulado en el artículo 37° de ley del impuesto a la renta; los gastos que se analizaron para desarrollar esta investigación fueron; Gastos personales, gastos por exceso a retribuciones al personal, gastos de representación y gastos sin sustento.

López (2018) en su tesis titulada: Los gastos personales y la recaudación del impuesto a la renta de personas naturales tuvo como objetivo establecer cómo inciden los gastos personales en la recaudación tributaria, el enfoque de esta investigación es cual-cuantitativo, cualitativo porque estudiará los tipos de gastos personales, y cuantitativo porque empleará la recolección y análisis de datos, la población estuvo conformada por 48,520 contribuyentes tomándose como referencia 31,500 ya que son personas naturales, en su investigación pudieron concluir que los contribuyentes no cuentan con la una base tributaria para saber qué efectos trae el deducir gastos personales.

Vanoni (2016) en su tesis titulada: los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta el cual tuvo como objetivo evaluar como incide los gastos deducibles y no deducibles al momento de determinar el impuesto a la renta, se trabajó una metodología documental debido a que se utilizó datos históricos documentarios de la empresa y descriptiva, la población estuvo conformada por personas que trabajan en la empresa COSERAGIB S.A. y la muestra que se escogió fue de 9 personas que conforman el área administrativa y contable, se llegó a la conclusión de que los gastos no deducibles incremento debido a que no hubo un control adecuado, ni políticas ni procedimientos de dichos gastos, por consiguiente se determinó un mayor impuesto a la renta por pagar.

Ríos (2017) en su tesis titulada: gastos de personal, costes laborales y financiación del sector transporte urbano tuvo como objetivo dar a conocer la importancia que, el transporte público colectivo urbano de viajeros tiene como elemento clave de la movilidad sostenible, hace necesario que el sector se afiance, técnica y financieramente, para hacer frente a los retos futuros. Se trabajó una población de 167 operadores de transporte, con una muestra de 32%, llegándose a la conclusión que los servicios de transporte público urbano de viajeros en autobús en España son prestados por dos tipos de operadores las cuales son públicos y privados.

El marco teórico de los temas abordados incluye el marco histórico, la conceptualización y los modelos teóricos, en los siguientes términos:



Los gastos vinculados al personal son aquellos gastos por la contraprestación de un servicio realizado a la empresa por parte de sus trabajadores, muchos de estos gastos tienen relación causal con la empresa, pero existen gastos que no son deducibles para la determinación del impuesto a la renta, como los gastos personales, gastos por donaciones u obsequios al personal, entre otros.

En cuanto los gastos vinculados al personal Alva & García (2013) manifiestan que los gastos con relación al personal son aquellos desembolsos de dinero en beneficio del trabajador, sea económico o en especie, el cual va más allá de los sueldos o salarios, ya que existen otros gastos que son del personal, pero no específicamente una retribución para ellos, estos gastos podrán ser restados para determinar el impuesto a pagar siempre y cumpla con lo establecido por la ley.

Los pagos que se acuerden con el personal consisten en pagos que, para cualquier propósito, se pagan al trabajador dentro del contexto del cortejo laboral existente y sobre la terminación del contrato laboral. Pide el cumplimiento de los criterios de generalidad (causalidad), su ejecución debe considerarse como un ingreso más alto de 5ta categoría para el empleado; este se debería cancelar dentro del tiempo permitido para la presentación anual de la DJ. Sin embargo, si no está pagado dentro del año correspondiente, será deducible en el año en que se pague

Según Varela (2013) manifestó que una retribución al personal son aquellos gastos que debe hacerse a favor del personal por su jornada laboral, este gasto es de carácter fijo y permanente ya que la empresa debe pagarlo al trabajador por las horas y realización del servicio que se realizó a favor de la empresa. Las retribuciones son de carácter obligatorio por parte de la empresa y estas pueden ser: sueldos o salarios, aguinaldos, gratificaciones, pensiones, bonificaciones y otras retribuciones que se acuerden con el personal.

Por otro lado, Juárez (2013) señaló que los sueldos son una contraprestación que entrega el empleador al trabajador de manera mensual en efectivo por haber realizado un trabajo específico en un determinado mes, usualmente estos desembolsos de dinero que entrega el empleador al empleado son de manera periódica y consecutiva, resulta esencial que las empresas tengan procedimientos para medir los niveles de sueldos de forma equitativa.

El informe N° 053-2012-Sunat/4B0000 manifestó que una bonificación es aquel beneficio monetario adicional que se le otorga a un trabajador el cual se determina aplicando un porcentaje a su sueldo para que determinar el adicional a abonar, estas bonificaciones suelen darse en fiestas patrias y navidad, no obstante este monto será deducible siempre y cuando se halla pagado antes de la declaración del impuesto a la renta anual.

Por otro lado, los gastos que se realizaban por viajes que sean para realizar alguna actividad laboral, ya sean por movilidad, hospedaje o alimentación originados durante el periodo del viaje, se denominan viáticos ya que son de importancia para generar nuevas rentas, estos gastos tienen que ser sustentados por los documentos que abalen dicho viaje, de lo contrario los gastos en los que incurra el personal para realizar el viático tendrá que ser adicionado para evitar contingencias tributarias.

Al respecto, el informe N° 107-2007-SUNAT/2B0000, manifestó que los gastos de viáticos es un desembolso económico que otorga la empresa a un trabajador para cubrir algún viaje que pueda realizar y sea beneficioso para la empresa, en cuanto los gastos por viáticos se hayan realizados en los periodos de actividades para ejercer un servicio profesional o comercial serán deducibles bajo lo que dicta la ley en el inciso r) del artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta. Finalmente añade que los gastos de viáticos al exterior del país podrán ser sustentados bajo una declaración jurada y no debe exceder el 30% de monto máximo establecido en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta. Si nos referimos a los gastos de viáticos a nivel nacional, el literal r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que, los gastos en que incurre la empresa por conceptos viajes que realiza el personal, gastos por transporte y viáticos que sean necesarios para la empresa. La obligación del viaje será acreditada con la documentación permitida, los gastos de transporte serán acreditados con los boletos de los pasajes, en caso el viaje sea con un vehículo de la empresa este será sustentado con los pagos de los peajes.

Los alojamientos fueron una parte importante si es que algún personal de la empresa viaja por motivo de realizar algún interés en beneficio de la empresa, en tal sentido La Real Academia Española define al alojamiento como lugar donde una

persona puede alojarse y descansar por un tiempo corto, sin el fin de vivir en el lugar, entre ellas tenemos: hospedajes, posadas, residencias, entre otras. Por lo tanto, la causalidad del gasto será demostrado mediante los comprobantes de pagos que los sustenten, sin embargo, no será suficiente, ya que también tendrá que acreditado con la documentación que permita demostrar que se realizó el gasto y esté vinculado para la generación de nuevas rentas.

Los gastos de viáticos son aquellos gastos que realiza el trabajador al momento de realizar alguna comisión o algún trabajo fuera del lugar habitual donde lo realiza, estos gastos se dan por la necesidad que tiene la empresa al enviar al trabajador a alguna provincia o fuera del país para que siga realizando su trabajo fuera de sus oficinas, dentro de los gastos de viáticos están considerados los gastos por movilidad, gastos por alimentación y gastos por alojamiento. Dichos gastos tendrán que ser sustentados con los comprobantes de pagos admitidos por SUNAT y en caso de las movilidades se sustentará con el boleto aéreo o terrestre según sea el caso.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, señalaba el rango para determinar los gastos de viáticos, el mencionado Decreto Supremo establece que los viáticos al interior del país para funcionarios y trabajadores públicos, el monto máximo debe ser de trescientos veinte y 00/100 soles (S/ 320.00) por día.

El Decreto Supremo N° 028-2009-EF que reguló el otorgamiento de viáticos y fue modificada por el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, el cual establece los nuevos límites por conceptos de viajes en territorio nacional que otorga a los funcionarios públicos, el gasto de viáticos por día no podrá exceder los 320 soles.

El personal de la empresa, tuvo que elegir muy bien el lugar donde desea alojarse, ya que resulta de suma importancia el comprobante que otorguen en el establecimiento ya que puede infringir las normas señaladas en la ley de comprobante de pago, para que el gasto sea correctamente deducible se debe tener en cuenta lo que manifiesta la norma.

La administración tributaria mediante el informe N° 046-2007-SUNAT/2B000 manifestó que los gastos por concepto de movilidad son aquellos que realiza el trabajador cuando realiza un servicio en un lugar distinto al lugar donde

habitualmente realiza su trabajo, la movilidad se realiza en transportes públicos que solo recorren una ciudad, como taxis, trenes, ómnibus, colectivos, etc, por otro lado si el trabajador realiza un viaje a otra ciudad u otro país, esté estaría incurriendo en gasto de transporte mas no en gasto de movilidad.

Otro gasto que realizaba el personal en beneficio de la empresa, son los gastos de representación, estos gastos son un desembolso de dinero por parte de la empresa con el fin de ser representada ante los clientes o posibles clientes con el fin de fortalecer el vínculo y pueda existir un contrato de compra por un periodo determinado, la deducibilidad de este gasto será sustentado por los comprobantes de pago respectivos y solo será deducible el 0.5% de los ingresos brutos de periodo con un límite de 40 UIT. Es de suma importancia manifestar que los gastos por propagandas no están contemplados como gastos deducibles.

Según Bernal (2011) dio a conocer que los gastos por concepto de representación son aquellos ejecutados por el contribuyente con el fin de ser representada fuera de sus agencias por un personal de la empresa cuyo propósito es mostrar una imagen que le permita preservar o aumentar su postura en el mercado, en estos gastos están permitidos los agasajos y obsequios que se den a los clientes para fortalecer en vinculo, la norma no reconoce gasto de representación aquellas entregas de dinero dirigido a posibles clientes como es el caso de propagandas.

En tal sentido los gastos de representación son los que genera algún directivo o personal de la empresa con el fin de ser representada ante algún cliente para fortalecer algún contrato que se pueda dar, estos gastos son necesarios para la empresa ya que fidelizará las ventas con los clientes, servirá para generar nuevas rentas o mantener la posición en el mercado. Por lo tanto, el ente recaudador manifiesta que solo será deducible el monto 0.5% de los ingresos brutos del periodo tributario con un máximo de 40 UIT.

Así mismo en el inciso q) del artículo 37° de la LIR da a conocer los límites de deducibilidad que son permitidos, siempre y cuando sea propio del giro del negocio y no exceda el 5% de los ingresos brutos del periodo anterior, con un límite de cuarenta (40) UIT.

Los gastos por planilla de movilidad fueron los que se generan por la necesidad de trasladar al personal de la empresa de un lugar a otro para poder cumplir con sus obligaciones, así mismo se debe tener en cuenta los medios sustentatorios que abalen dicho gasto para poder deducirlos y no debe superar por cada colaborador el 4% de la remuneración mínima vital por día, de lo contrario el excedente tendrá que ser reparado.

Por lo tanto, los gastos de movilidad son las generadas por el deseo de cambiar a los trabajadores de una corporación a otro lugar de trabajo para que pueda llevar a cabo sus actividades. El reglamento establece que los cargos de movilidad para los trabajadores en planilla pueden ser deducibles siempre y cuando el desempeño general de sus responsabilidades y que la cantidad otorgada ahora no representa un beneficio para el trabajador; El reglamento también especifica que deben observarse a través de formularios de modalidades que cumplan con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De manera similar, es muy importante recordar el límite para este gasto, que es igual al 4% del salario mínimo vital vigente y consistente con el empleado.

Lo que manifiesta el inciso a.1 del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta nos manifiesta que los gastos por concepto de movilidad a los trabajadores que sean fundamentales para la realización de sus actividades y no sea un beneficio para ellos, será sustentado con los comprobantes de pago o con una planilla firmada por el trabajador a quien se le esté dando la movilidad. Esta deducción no podrá exceder el importe de 4% de la remuneración mínima vital por día por cada trabajador de las empresas privadas.

Por lo tanto, los gastos de movilidad se dan por la necesidad que tiene el trabajador de trasladarse de un lugar a otro sin que este sea un beneficio para ellos, en el caso que no se tenga un documento que sustente dicho gasto como una boleta o una factura, se podrá sustentar con una planilla firmada por el trabajador, además debe existir la prueba fehaciente que el gasto se realizó de manera correcta.

El impuesto a la renta se determina luego de restarle los costos y gastos a todos los ingresos que obtenga la empresa, cabe señalar que para restar gastos y estos puedan ser deducibles y aceptados por la administración tributaria, debe

tenerse en cuenta las normativas y criterios señalados por la administración tributaria, de lo contrario estaríamos incumpliendo las normas y los gastos que no son permitidos serán reparados trayendo consigo sanciones y multas.

En cuanto a determinación del impuesto a la renta, el libro Contadores & Empresas (2013) da a conocer, es aquel resultado que se da después de haber deducido costos y gastos del total de la venta de un cierto periodo tributario, el impuesto a la renta se determina siguiendo el principio de causalidad y los criterios de generalidad, razonabilidad y normalidad. Y lo que estipula el artículo 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con lo señalado en el párrafo anterior, se evidencia que para determinar la renta neta, los contribuyentes deben deducir los gastos que se han realizado durante un periodo tributario, sin embargo, se debe tener conocimiento sobre las leyes tributarias ya que no todos los gastos podrán ser deducibles, dado que el deducir gasto modifica el importe a pagar de impuesto a la renta.

Entonces, para determinar la renta neta, se tiene que deducir de la renta bruta los gastos que el contribuyente ha realizado durante todo un periodo tributario, sin embargo, no todos los gastos son permitidos para la administración tributaria, ya que debido a la deducción que se realice a un gasto, esto provoca que se pague menor impuesto a la renta, por lo tanto, el ente recaudador resuelve que solo serán deducibles aquellos gastos y costos que cumplan con los requisitos señalados por la ley.

Se debe tener en cuenta para determinar un correcto impuesto a la renta los gastos deducibles, es por ello que la Enciclopedia Financiera (2016), da a conocer que los gastos deducibles son aquellos que realiza la empresa con el fin de producir nuevas rentas, la cual se podrá deducir para obtener la renta neta, los gastos serán deducibles si cumplen con el principio de causalidad y el principio de devengado.

La Superintendencia de la Administración Tributaria nos ofrece los consejos para decidir en qué ocasiones se considerará deducible un precio; esto es particularmente esencial para preservar la fuente que produce las ganancias y también para proporcionar las ganancias impuestas. Además, estos costos podrán ser deducibles si no están prohibidos por debajo del T.U.O. La Ley del Impuesto a

la Renta, no tiene ningún desafío específico y cumple con las regulaciones establecidas a través de la regla mencionada anteriormente; en el mismo momento, deben satisfacer un requisito fundamental de los estilos de vida de un vínculo causal entre el gasto y la fuente de ingresos.

Basándose en el inciso r) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, el cual menciona que los gastos de viaje serán deducibles siempre y cuando sean de suma importancia para la producción de nuevas rentas gravadas, el viaje se acreditará con cualquier documentación permitido por la norma y los gastos de transporte se sustentarán con la compra de los pasajes. El inciso n) del artículo 21° de la LIR el cual se reglamenta el Artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta sostiene que los gastos que realiza el personal por concepto de viáticos son; Alojamiento, movilidad y alimentación.

De igual manera SUNAT (2000) mediante el oficio N° 015-2000, manifiesta que serán deducibles para la obtención la renta neta de tercera categoría, aquellos gastos necesarios para el contribuyente para crear o preservar la fuente, siempre y cuando la deducción no este prohibida ni señalado en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, además también da a conocer que se debe tener en cuenta para la deducibilidad de los gastos lo señalado en el numeral a.1 del artículo 37° TUO de la LIR, gastos sujetos a limite.

El ente recaudador (SUNAT) mediante diversas resoluciones da a conocer los patrones para reconocer adecuadamente que gastos están consignados como deducibles, siendo principalmente para generar nuevas rentas. Así mismo basándose en las leyes y normas expresa que los gastos serán deducibles en cuanto no infrinja lo señalado en el T.U.O. artículo 44° de la LIR, además estos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad.

Por otro lado, uno de los principios que se debe tener en cuenta es el principio de causalidad, los contribuyentes están obligados a cerciorarse que los gastos cumplan con el principio de causalidad, la cual está estipulada en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, y así pueda ser deducible a efectos del impuesto a la renta, además el gasto debe ser indispensable para aumentar las ventas o ingresos, entonces mientras se cumpla con este principio todos los gastos serán aceptados al cien por ciento por la administración tributaria, además se debe

sustentar que la compra, adquisición o salida de dinero está vinculada directamente con las actividades frecuentes del negocio o este destinada al mantenimiento de la fuente productora.

El principio de causalidad es el criterio esencial sobre el cual será factible determinar si un gasto puede calificarse de deducible, ya que define el motivo por el cual se generó un gasto, ya que debe estar estrechamente asociada a la productividad de la empresa. Siempre que este gasto no esté prohibido o restringido por ley; En esos casos, indicaríamos que estos gastos podrían ser genéricos de manera imponible y que la premisa de cálculo del impuesto a las ganancias puede deducirse.

Como resultado final, los gastos deducibles serán los que deberán generar ingresos y conservar la fuente de producción. Estos también deben cumplir con otros criterios y / o condiciones que debemos examinar para contabilizar los cargos como deducibles. Entre los citados se encuentran los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad. Del mismo modo, debe aplicar de manera eficaz las políticas bancarias a la cantidad correcta. La omisión del precepto, los criterios y los requisitos deben llevarnos a ignorar los gastos por parte de la Administración Tributaria.

Mediante el RTF N° 03682-1-2015, el tribunal fiscal dictamina que antes de determinar si el gasto realizado obedece lo que dice el principio de causalidad, los contribuyentes tienen que presentar los documentos correspondientes señaladas en las normas para analizar el destino del gasto, quiere decir si fue utilizado para mantener o generar nueva renta. El contenido de esta resolución resulta verás, ya que el contribuyente no presento los documentos el cual respalden dichos gastos realizados, basándose en el artículo 87° Numeral 7 del código tributario, el cual manifiesta que se debe guardar toda documentación que acredite y respalde las operaciones que haya realizado la empresa mientras el ejercicio fiscal no haya prescrito.

En mención a la RTF citada se llega a la conclusión que no solo basta con tener la documentación sustentatoria que acredite la adquisición de un bien, si no también el destino para la cual fue realizado, para verificar si se cumplió o no con el principio de causalidad.



En resumen, el principio de causalidad es un gasto realizado por la empresa con el fin de mantener o aumentar sus ventas, este es un gasto que realiza la empresa para la actividad comercial a la que se dedica, entonces para que un gasto sea completamente deducible debe cumplir con el principio de causalidad. La causalidad es la relación que hay entre un hecho económico y el beneficio de lo que se desea obtener, el principio de causalidad es aquel gasto que está vinculado directamente a la obtención de nuevas rentas, quiere decir que los gastos tienen que ser directamente a la actividad comercial a la que se dedique la empresa.

En el artículo, Santibáñez (2009) manifiesta que los gastos para que sean completamente deducibles tienen que cumplir con el principio de causalidad con el fin de determinar la renta neta de tercera categoría, las determinaciones del impuesto a la renta para fines tributarios se deben tomar en cuenta los gastos que son necesarios para que siga manteniendo el negocio, quiere decir gastos necesarios para producir nuevas rentas. Demostrar la necesidad de un gasto, en ocasiones llega a ser compleja ya que la persona que quiera mostrar la necesidad del gasto tendrá que analizar aspectos internos de la empresa. A través de este artículo se precisará la necesidad de determinar si un gasto es necesario o no, a través de diversos análisis internos de la empresa para así en posibles fiscalizaciones la administración tributaria no objete los gastos que se están deduciendo y puedan ser considerados necesarios para el funcionamiento del negocio.

Picón (2014) manifestó que, el principio de causalidad suscrito en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, primero se debe definir el término “necesario” la ley citada concluye que, para que el gasto sea deducible por el ente fiscalizador tiene que ser necesario para producir nueva renta (ganancia) o para mantener su fuente generadora.

Reafirmando lo mencionado por el autor Picón, un gasto es deducible siempre y cuando cumpla con el principio de causalidad, este principio determina la naturaleza del gasto y de acuerdo a ello, los gastos serán aceptados o no para determinar el impuesto a la renta neta, cabe precisar que los gastos tienen que ser vinculados a la actividad comercial a la que se dedica la empresa, también debe

existir prueba fehaciente de que se realizó dicho gasto con el fin de no tener alguna observación por parte de la administración tributaria.

Entonces, la necesidad del gasto parte desde que la empresa quiere generar nuevas rentas (ganancia), tiene necesidad de invertir en mercaderías si es que es una empresa comercial, o en personal apto si es que es una empresa de servicios. Si bien es cierto el ente recaudador determina si un gasto es deducible tiene que cumplir con el principio de causalidad, quiere decir que tenga que ver con la actividad principal del negocio, pero esto no siempre se cumple, ya que en ocasiones a empresa debe incurrir en gastos que no tienen que ver con el giro del negocio pero son necesarios para generar o mantener su posición en el mercado, como por ejemplo los gastos de representación, otro gasto muy utilizado por los contribuyentes para mantener o fortalecer el vínculo entre trabajadores son los gastos recreativos, pero para estos tipo de gastos la administración tributaria determina otro tipo de tratamiento tributario con el fin de determinar el impuesto a la renta por pagar.

Otro principio que se debe considerar para la determinación del impuesto a la renta es el principio de devengado, dicho principio solo se da al momento que nace la obligación al cobro, así no se haya realizado o hecho efectivo, quiere decir, con el simple hecho de realizarse una factura y exista el derecho a cobrarlo y percibir una renta muy aparte si este sea exigible o no en el momento que se realiza la operación, esto provoca a devengarla en el periodo que corresponde y por lo tanto registrarla ese ejercicio.

RTF N° 05265-1-2017 el tribunal fiscal resolvió, infundada un sanción, tipificada en el numeral 1) del artículo 178° del código tributario, la administración tributaria manifestaba que se había devengado un gasto el cual no pertenecía al periodo tributario, el tribunal fiscal manifestó que el devengo de un gasto no se condiciona a la fecha de emisión del comprobante, basándose en el artículo 57° de la LIR, se entiende que se tiene hasta un año calendario para poder devengar el gasto siempre y cuando este sea cancelado antes de la declaración jurada anual.

La administración tributaria pone límites para ciertos gastos en los que puede incurrir la empresa, a lo cual el artículo 37° en el inciso i) de la Ley del Impuesto a la Renta señala que existen gastos deducibles las cuales tienen un límite

establecido por la Administración Tributaria las cuales tenemos: Gasto con Boleta de Venta, Gastos de Representación, Gastos Recreativos, por ende, una de las principales razones por que se limita éstos gastos es para poder controlar el uso responsable de los gastos y evitar que se evada los impuesto ya que se ha reflejado las dificultades que la Administración tributaria ha presentado al momento de controlar la evasión tributaria; motivo por el cual se dispuso la limitación de los gastos.

A fin de cumplir con los sustentos correspondientes, los empleados realizan gastos el cual son sustentados mediante boleta de venta, lo máximo que puede deducirse en cuanto a boletas de venta o tickets son un 6% de los documentos acreditados sus respectivos comprobantes de pago, además el límite máximo para poder realizar esta deducción no podrá ser mayor a 40 UIT. Con el fin de conocer el valor por los desembolsos sustentados boletas o tickets se va a considerar el monto total de los comprobantes de pago, el cual tiene que sustentar gasto o costo para fines tributarios y cumplan con todos los requisitos del reglamento de comprobantes de pago.

En un blog, Torres (2014) manifestó que lo máximo que puede deducirse en cuanto a boletas de venta o tickets es un 6% de los documentos acreditados sus respectivos comprobantes de pago, además el límite máximo para poder realizar esta deducción no podrá ser mayor a 40 UIT. Con el fin de conocer el valor por los desembolsos sustentados boletas o tickets se va a considerar el monto total de los comprobantes de pago, el cual tiene que sustentar gasto o costo para fines tributarios y cumplan con todos los requisitos del reglamento de comprobantes de pago.

En su blog Carrillo (2018) definió los gastos de representación como una salida en efectivo, para realizarlos a favor de los clientes con el fin de mantener o fidelizar su imagen con ellos, el cual deberá ser sustentado mediante un comprobante de pago, el cual no podrá exceder el 0.5% de los ingresos brutos del periodo con un tope máximo de 40 UIT.

El inciso q) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, señaló lo siguiente: Son consignados a la representación fuera de oficina, locales o establecimientos, con el fin de mantener o mejorar la situación de una empresa en

el mercado, las cuales podemos dar a conocer los siguientes gastos: Obsequios a clientes, Agasajos a los clientes

Existen gastos que realizan los contribuyentes con el fin de confraternizar con los trabajadores llamado gastos recreativos, los gastos por recreación son aquellos que se dan y benefician directamente a los trabajadores, estos gastos pueden ser por agasajos por el cumpleaños de algún personal de la empresa, reuniones de integración por un día especial a celebrar, entre otros. Se debe tener en cuenta que estos gastos por recreación tienen que tener razonabilidad a los ingresos que tiene la empresa, estos gastos suelen darse por alguna actividad a celebrarse como por ejemplo día del trabajador, día de la madre o navidad. La empresa efectuará este gasto para agasajar a sus empleados, dicho gasto solo será deducible un 0.5% de las ventas brutas del periodo tributario con un máximo de 40 unidades impositivas tributarias.

Según Bernal (2011), diversas empresas utilizaban gastos para afianzar un entorno laboral grato entre los trabajadores y así incrementar su productividad, como por ejemplo festejan al personal en fechas como día de la madre, día del padre o navidad. Se deben tener las pruebas que sustenten dicho gasto, como fotos, facturas o boletas, y hacer firmar a cada trabajador que participo en alguna actividad que se haya realizado. Pero cabe mencionar que estos gastos no son deducibles completamente, teniendo una deducibilidad de solo el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT, el cual se encuentra estipulado en el inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. (pág. 7)

Si fuera el caso que dichos gastos superasen el límite, el contribuyente tiene la obligación de repararlo conjuntamente con el IGV al resultado antes de participaciones e impuestos para una correcta determinación del impuesto a la renta.

La superintendencia de Administración Tributaria nos brinda las pautas para poder determinar bajo qué circunstancias se estaría considerando un gasto como deducible; siendo este principalmente necesario para mantener la fuente generadora de ingresos y también permita producir la renta gravada. Asimismo, estos gastos serán deducibles siempre que nos estén prohibidos dentro del marco del T.U.O. Ley del Impuesto a la Renta, no cuenten con alguna limitación expresa

y cumplan con las reglas establecidas por la citada norma; paralelamente deben cumplir con un requisito fundamental de la existencia de una relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta.

Existen empresas que incurren en gastos de capacitación y educación de su personal, estos gastos son aceptados tributariamente siempre y cuando este sustentado correctamente, entonces, los gastos por educación al personal son deducibles ya que constituye una mejora productiva para la empresa, este gasto es un beneficio para el trabajador y también para la empresa, por lo tanto no está referida como gasto de quinta categoría, estos gastos incluyen cursos de pregrado, postgrado, maestrías y cursos de especialización.

Al respecto, Arce (2016) señaló que los gastos de educación para el personal de la empresa pueden ser deducidos como gastos de la empresa, no obstante surge la interrogante si este gasto se encuentra reconocido dentro del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, la mencionada ley señala que para determinar la renta neta se tendrán que deducir los gastos necesarios para mantener o producir nuevas rentas. Cabe mencionar que este gasto no es un beneficio remunerativo para el trabajador por lo tanto no es considerado como renta de quinta categoría. Por su parte la Administración Tributaria mediante el informe N° 021-2009, da a conocer que los gastos por educación o asesorías deben ser aquellos desembolsos de dinero por parte de la empresa para que los trabajadores puedan realizar con una adecuada eficiencia sus labores, esto incluye los gastos de maestrías, postgrado y cursos de especialización que puedan tomar sus trabajadores.

Por otro lado existen gastos no reconocidos tributariamente por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria entre las cuales tenemos; gastos no deducibles, en tal sentido, Contadores & Empresas (2006) Los gastos no deducibles no son permitidos por la administración tributaria, por lo tanto si es que una empresa realiza un gasto en beneficio de algún socio, accionista o personal que tenga que ver con beneficio propio de la persona más no de la empresa, este gasto tendrá que adicionarse en el estado de resultados, en todo caso mediante una posible fiscalización de la administración tributaria será reparada, dentro de estos gastos no deducibles tenemos, los gastos personales, gastos de vehículos de propiedad de los trabajadores y gastos por donaciones u obsequios al personal.

Según el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la renta, los gastos personales son aquellos utilizados para el consumo propio con beneficio de algún trabajador, accionista u socio para favorecerse a sí mismo y no a la empresa, estos gastos pueden ser; compra de accesorios personales, víveres para la casa, cenas familiares, entre otros. Ya que estas están sujetas al giro a la cual se dedica al negocio ni cumple con el principio de causalidad, no pasaría a ser costo ni gasto para la determinación del impuesto a la renta.

Los gastos no deducibles son aquellos que no son admitidos por el ente recaudador, ya que no son utilizados para mantener o generar rentas, por lo que sus deducciones son nulas, por lo tanto, estos gastos están prohibidos en cualquier contexto para determinar el impuesto a la renta, si estos gastos son considerados en un ejercicio grabable tendrán que ser reparados con su respectiva sanción e intereses que aplique.

Según Arias, Abril & Villazana (2015) manifestaron que los gastos personales se dan por las siguientes razones; falta de herramienta gerencial el cual provoca que no exista un adecuado planeamiento tributario, falta de capacitación al personal, esto genera que las empresas roten constantemente a los empleados ya que exigen mayor trabajo y eficiencia pero no capacitan adecuadamente a los trabajadores para prepararlos para las circunstancias que lo ameriten, y por último inexistencia de una conciencia tributaria en la población; señala que no existe una conciencia tributaria y esto es debido a que a los contribuyentes les desagrada la idea de pagar mayor impuesto a la renta, tratan de pagar el menor impuesto posible acudiendo a elusiones tributarias.

Los gastos de vehículos de propiedad de los trabajadores no serán deducibles si es que no existe un contrato de alquiler entre la empresa y el trabajador, en tal sentido, El informe N° 158-2003-SUNAT/2B0000, manifiesta que son aquellos gastos que pertenece a los trabajadores, pero sin embargo la empresa desembolsa dinero para la ejecución de su mantenimiento o combustible, si bien se sabe, este gasto es deducible siempre y cuando exista un contrato de por medio, pero si es todo lo contrario, el gasto no podrá ser deducible ya que no cuenta con los documentos sustentatorios para que acredite dichos gastos.

Es preciso mencionar que SUNAT a través del informe N° 005-2017-SUNAT/5D000, manifiesta que todo tipo de gasto ya sea para la generación de nuevas rentas o un gasto vinculado al personal debe ser sustentado con su comprobante de pago, especialmente tratándose de los gastos de representación y recreativos con el fin de demostrar la fehaciencia del gasto, de lo contrario se tendrá que adicionar en la declaración jurada anual para un correcto impuesto a la renta.

En las reglas peruanas, no hay una definición precisa de "gastos no deducibles". Sin embargo, el segmento 44 de la Ley del Impuesto sobre la Renta excluye los pagos cuya deducción no se acredita a través de la regulación porque no reconocen el precepto de causalidad, es decir, no siempre está relacionado con la ganancia, la oferta de ingresos o la tecnología de estos ingresos.

Los gastos personales y de residencia del contribuyente y sus seres queridos; no se justifica como una tarifa deducible por el motivo de determinar las ganancias de personas jurídicas a los precios no públicos incurridos a través del contribuyente, como en el caso de los cargos de vivienda, porque determina que son recuperables.

Impuesto sobre la renta no es típico como una tarifa deducible a los efectos de calcular el ingreso neto en el impuesto a las ganancias de tercera categoría. Lo anterior se justifica por la simple realidad de que el impuesto sobre la renta es lo único que se determina y que sería inconsistente que el mismo impuesto se deduzca de su cálculo.

Multas, recargos, intereses predeterminados proporcionados dentro del código impositivo y, en general, las consecuencias de utilizar la región pública de todo el país. Establece que las multas, recargos, intereses de incumplimiento suministrados dentro del código impositivo y, de manera estándar, las sanciones aplicadas a través de la zona pública del país no son deducibles como un costo impositivo.

En el caso de las sanciones, se debe tener en cuenta que, en este punto, dado que se trata de una cuestión de sanciones pecuniarias en caso de

desembolso de dinero, esto no siempre aparece como pecuniario en caso de desembolso de dinero, no es así. No es una tasa deducible sino una tasa reparable.

Obsequios y algún otro acto de donación en efectivo o en especie, dificultad a lo dispuesto en el párrafo x) del artículo 37 de la Ley.

Las donaciones y algún otro acto de liberalización monetaria o en especie, situación al párrafo x) del Artículo 37 de la Ley, no son deducibles de la fuerza de voluntad de los ingresos de Internet de la tercera categoría.

Es aplicable para enfatizar que, en este literal, muestra que los regalos o artículos no se siguen para determinar las tarifas, la excepción más efectiva es cuando las donaciones satisfacen las necesidades establecidas en el Artículo 37 x) del reglamento antes mencionado, lo que significa que las donaciones de bienes se realizan a entidades o establecimientos certificados de zonas públicas como receptores de donaciones y están exentas. Del impuesto sobre la renta.

En cuanto al marco conceptual surgen las siguientes definiciones:

Para Solorio (2012) el gasto se refiere al uso o consumo de activos de una empresa con el objetivo de generar nuevos ingresos. Cuando el gasto es mayor que lo ingresos disminuirá el capital.

Los gastos son egresos de valor monetario de las entidades a consecuencia de una necesidad, ya sea de invertir en mercaderías o consumo de servicios, por lo tanto, estos gastos son necesarios para que la empresa pueda seguir manteniéndose.

Los gastos representan una disminución en los activos netos del empleador en toda su extensión, ya sea una disminución o una salida del costo del activo, un aumento o reducción de la tarifa de la compañía. Los pasivos, siempre que ya no se originen en distribuciones, sean o no monetarias. Como resultado final, esto incluye el aumento o el crecimiento simultáneos de un pasivo, o la desaparición o reducción de un activo y, de vez en cuando, la popularidad de un aspecto de beneficios o equidad.

Si bien las reglas impositivas sobre los beneficios ahora no mencionan expresamente la verdad o el hecho de las transacciones que pueden asociarse



como un gasto, se entiende que debemos enfrentarnos a un gasto preexistente y para el cual existen como mínimo señales de advertencia asequibles. En otras frases, por la razón de calcular el impuesto a las ganancias, se considera una tasa para la cual puede haber una creencia razonable en su incidencia y uso.

**Infracción tributaria:** El artículo 164° del código tributario manifiesta: Es una vulneración a las leyes tributarias, siempre y cuando este se encuentre tipificada en las leyes. Es decir, cada persona natural o jurídica que desempeñe una labor comercial está en la obligación de realizar pagos tributarios el cual se encuentra reguladas bajo las leyes, es preciso mencionar que la omisión puede generar una sanción por parte de la administración tributaria.

**Impuesto a la renta:** Para Solorio (2012) es uno de los principales tributos dentro de una nación ya que representa la mayor cantidad de ingresos, cada estado determina un porcentaje sobre la ganancia de los contribuyentes. En el Perú existen diferentes categorías para el pago del impuesto a la renta. El porcentaje de impuesto a la renta para cada categoría lo da SUNAT y es divulgada mediante el diario oficial El Peruano.

**Gasto sin Límite:** Estas son tarifas que no se aplican a ninguna situación en cuanto a la cantidad, excepto que reconocen el precepto de causalidad y las ideas generales de razonabilidad, generalidad y proporcionalidad. Esto es, por lo tanto, gratuito. Precio imponible con respecto a su cantidad; será posible deducir todos los cargos generados, siempre y cuando que estos gastos han sido necesarios para generar las ganancias y mantener la fuente de ingresos. Por lo tanto, las unidades de referencia no tienen restricciones para la deducción de gastos; lo que significa que sería suficiente utilizar el criterio y el principio de causalidad para que los gastos se tengan en cuenta al calcular el impuesto a las ganancias.

**Criterio de normalidad:** el criterio de normalidad es fundamental para que el gasto formalice con el principio de causalidad, en otras palabras, el gasto que realice la empresa debe tener relación a la actividad principal que realiza. Por lo tanto, los gastos que desembolse el contribuyente deben ser acorde a la actividad en que se desempeña y que mantengan la proporcionalidad del volumen de sus ventas.

Evasión: afirma que el delito de evasión fiscal es la forma más tradicional de un delito fiscal que consiste en un incumplimiento fraudulento de las obligaciones fiscales seguidas a través de maniobras fervientes o engañosas para evitar que el Tesoro descubra el engaño. Es importante distinguir dentro de la evasión fiscal una de las clases de evasiones más utilizadas por los contribuyentes: Evasión fiscal, cuyo fin es la violación de la obligación tributaria del contribuyente; El fraude en sí mismo, en el que puede haber un tesoro de provisión patrimonial hacia la empresa; Apropiación indebida en el caso de retenciones y cobros no exigidos.

Fiscalización: esta fortaleza disfruta al usar la administración tributaria, que incluye examinar, investigar, controlar y respetar el cumplimiento de los deberes tributarios, que incluyen los que no se benefician de la determinación de impuestos, exenciones y beneficios. La autoridad tributaria de la administración tributaria se ejerce a su discreción. El ejercicio de la función de supervisión incluye: inspección, investigación y seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades fiscales.

Criterio de razonabilidad: el criterio de razonabilidad mantiene un vínculo con el gasto que se desembolsa y el propósito que se le da. Para que el gasto sea cien por cientos deducibles del impuesto a la renta, este debe ser destinado para mantener la fuente productora de renta. A demás este criterio da a conocer los motivos por la cual la empresa realiza gastos no proporcionales que no son acorde al volumen de sus actividades habituales.

Criterio de generalidad: se aplica a favor de los trabajadores de una empresa, el cual pueden ser los siguientes gastos: Bonificaciones, de salud, aguinaldos, gastos recreativos, entre otros. El principio de generalidad se encuentra dentro de los incisos I) y II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta

Según Alva & García (2013) manifiestan que aquellos criterios se encuentran incluidos en el principio de causalidad, y que estos desempeñan la función de soporte a la tarea de conexión entre los egresos y las labores económicas de la entidad.

Impuesto a la renta: es un tributo que se establece cada año, el cual el contribuyente está obligado a determinar y pagar los impuestos de cuenta propia.

Existen tres tipos de renta las cuales gravan las rentas provenientes de trabajo o explotación de capital

En cuanto a la formulación del problema surgen las siguientes interrogantes.

¿De qué manera los gastos vinculados al personal inciden en determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera periodo 2015 - 2018?

¿De qué manera los gastos vinculados al personal inciden en los gastos no deducibles en una empresa minera periodo 2015 - 2018?

¿De qué manera los gastos vinculados al personal inciden en los gastos deducibles en una empresa minera periodo 2015 - 2018?

La presente investigación se justifica en la práctica porque se orienta a disponer los gastos vinculados al personal y cuáles son sus efectos tributarios que trae consigo consignarlos o no dentro de la deducibilidad de los gastos, para así evitar posibles reparos tributarios por parte de la administración tributaria.

Por lo tanto, se busca dar a conocer cuál es el efecto de los gastos vinculados al personal y consignar su adecuado tratamiento, se debe tener en cuenta que las normas tributarias son muy cambiantes, es por ello que se debe mantener actualizado y en constante capacitación al personal para cualquier decisión que se pueda tomar el cual influirá en la determinación del impuesto a la renta.

En cuanto a la justificación teórica, la justificación del desarrollo de investigación se fundamenta porque dará a conocer un análisis correcto y preciso sobre las normas tributarias basadas en los gastos que están vinculados al personal y poder compararlo con la normativa contable, dado a las diferencias que se pueden dar al aplicar cada una de éstas, entonces podrá facilitar la correcta aplicación e interpretación de las normas tributarias, con la intención de que, mediante el conocimiento de esta, ya no existan contingencias tributarias al determinar la utilidad contable y tributaria en los ejercicios futuros

El presente proyecto de investigación es de justificación metodológica porque determina que este estudio se puede transformar en herramienta para

elaborar una propuesta de auditoría de calidad en el contribuyente, ya que carece de las normas tributarias sobre los gastos que están en vinculación con el personal.

También es de justificación económica porque los resultados de la presente investigación ayudarán a los contribuyentes a deducir correctamente los gastos vinculados al personal para una adecuada determinación del impuesto a la renta con el fin de disminuir gastos operacionales que se dan por los actos de fiscalización por parte de la administración tributaria.

Las hipótesis serán:

Los gastos vinculados al personal inciden en la determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.

Los gastos vinculados al personal inciden con los gastos no deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.

Los gastos vinculados al personal inciden con los gastos deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.

Los objetivos de la presente investigación serán:

Determinar de qué manera los gastos vinculados al personal inciden en la determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 – 2018

Comparar la determinación del Impuesto a la Renta considerando los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta sin considerar dichos gastos en los periodos 2015 - 2018

Determinar el importe de los gastos vinculados al personal no deducibles periodo 2015 - 2018.

Determinar de qué manera los gastos vinculados al personal inciden con los gastos deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.

### III.

## METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y diseño de investigación

#### 3.1.1. Enfoque.

El presente trabajo de tesis es de enfoque cuantitativo porque será trabajado en base a datos números tomados de los registros de gastos y estados de resultados.

Niño (2011) describe que el enfoque cuantitativo se caracteriza por usar la recolección de datos y analizar los datos para responder a la formulación del problema de la investigación presentada, asimismo emplea métodos estadísticos para comparar la verdad o falsedad de la hipótesis.

#### 3.1.2. Tipo.

La tesis fue de tipo básica porque se orienta a recopilar datos para construir una base de conocimientos el cual se adicionará a las investigaciones ya existentes.

Para Abanto (2014) una investigación es básica porque su propósito radica en desplegar una teoría, extender, increpar o comprobar el conocimiento mediante el hallazgo de principios, su finalidad es recolectar la información para armar una base de conocimientos el cual se irá adicionando a las informaciones ya existentes.

#### 3.1.3. Nivel.

. Para el trabajo de tesis se utilizó un diseño correlacional ya que mediremos la incidencia entre la deducibilidad de los gastos vinculados al personal en la determinación del impuesto a la renta.

#### 3.1.4. Diseño.

El trabajo de investigación fue de diseño no experimental ya que no se manipularán las variables.

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, M., (2010) manifiestan que el diseño no experimental es aquel que se ejecuta sin la necesidad de

maniobrar las variables, es decir se observarán las variables para luego ser analizados.

### **3.1.5. Corte.**

El presente trabajo de investigación es de corte longitudinal porque se analizarán los gastos vinculados al personal de 4 periodos.

Para Hernández, Fernández & Baptista (2010) una investigación transversal es aquella que recoge datos en un instante determinado y en un tiempo único, con la intención de describir variables y examinar sus incidencias en un momento dado.

## **3.2. Variables y operacionalización**

### **Variable 1: Gastos vinculados al personal.**

Según Alva & García (2013) manifiestan que los gastos con relación al personal son aquellos desembolsos de dinero en beneficio del trabajador, sea económico o en especie, el cual va más allá de los sueldos o salarios, ya que existen otros gastos que son del personal, pero no específicamente una retribución para ellos, estos gastos podrán ser restados para determinar el impuesto a pagar siempre y cumpla con lo señalado por la ley.

### **Variable 2: Determinación del impuesto a la renta.**

Para el libro Contadores & Empresas (2013) da a conocer, es aquel resultado que se da después de haber deducido costos y gastos del total de la venta de un cierto periodo tributario, el impuesto a la renta se determina siguiendo el principio de causalidad y los criterios de generalidad, razonabilidad y normalidad. Y lo que estipula el artículo 37° y 44° de la LIR.

El impuesto a la renta se determina luego de restarle los costos y gastos a todos los ingresos que obtenga la empresa, cabe señalar que para restar gastos y estos puedan ser deducibles y aceptados por la SUNAT, debe tenerse en cuenta las normativas y criterios señalados por la administración tributaria, de lo contrario estaríamos incumpliendo las normas y los gastos que no son permitidos serán reparados trayendo consigo sanciones y multas.

### **3.3. Población criterio de selección muestra, muestreo, unidad de análisis**

#### **3.3.1. Población.**

La investigación tuvo como población a todas las entidades del sector agroindustrial que presentan información a la superintendencia de mercado de valores, periodo 2017-2018. Refiriéndonos a la teoría, conforme a (Rodríguez E., 2005) manifiesta que la población es el acervo de comprobaciones que se puede perpetrar a una peculiaridad común de un apartado de objetos y seres. Es de entendimiento que lo población es la totalidad del fenómeno que se somete a estudio y conservan algunas tipologías frecuentes observables en un momento determinado.

#### **3.3.2. Muestra.**

La muestra de la investigación cuenta con 8 empresas del sector minero que presentan información a la superintendencia de mercado de valores. Es preciso tener en cuenta que, la muestra es la parte de población que representa el universo de estudio y se distingue para la obtención de información que ayuden a profundizar y estudiar las variables.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1. Técnicas de recolección de datos.**

Se utilizó la técnica de análisis documental basada en la información de los gastos y estados de resultados de los periodos 2015 al 2018

Para Ortiz, U., (2004) es el estudio de los adjuntos de las fuentes documentales mediante una operación intelectual, el cual reside en extraer de una información los elementos más significativos desde el criterio del estudioso.

La investigación se utilizarón los siguientes métodos de recolección de datos como: Información proveniente de los estados de resultados de una minera.

### **3.5. Procedimientos**

Para poner en conocimiento los resultados previos se accedió a fuentes secundarias, como estado de resultados, detalle de los gastos según resultado del sistema Concar, de los periodos 2015 – 2018 de una empresa minera.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

Los datos adquiridos por la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, acudiendo a los informantes o fuentes también ya indicados.

Con relación a las indagaciones presentadas como gráficos y cuadros, se expresarán apreciaciones objetivas.

### **3.7. Aspectos éticos**

La investigación se desarrolló con carácter ético de responsabilidad y confiabilidad conforme a la información extraída de una empresa minera, la cual dicha información será trabajada de manera objetiva. De igual manera la investigación se rige bajo las pautas de la escuela profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo, así como las normas APA. Además se empleó datos fehacientes sobre la información proporcionada por la empresa, sin sufrir cambios ni manejos de datos que pueden beneficiar al investigador y a la profesión contable y por último no afecto al medio ambiente



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados descriptivos

**Tabla 1.**

*Gastos por sueldos periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2016	2018
Sueldos	S/ 712,902.58	S/ 813,623.43	S/ 1'154,315.82	S/ 1'654,743.74
Deducibilidad	S/ 712,902.58	S/ 813,623.43	S/ 1'154,315.82	S/ 1'654,743.74

Fuente: Área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.

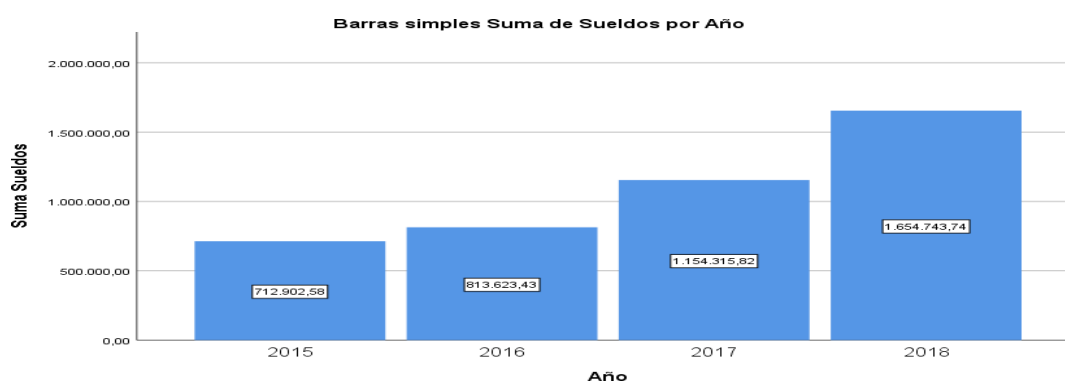


Figura 1 Gráfico de sueldos

Interpretación:

Debido a que los gastos por planilla cumplen con el principio de causalidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, la mayor cantidad de gastos por planilla se encuentra generada por la mano de obra operativa cumpliendo así con el mencionado principio, por lo tanto, su deducibilidad será completa. Por otro lado, los gastos por sueldos sufren un aumento en comparación de los años 2015 al 2018 y esto se debe a que conforme aumenta la producción y las ventas se requiere más

personal. Es preciso mencionar que estos gastos serán deducibles si estos fueron pagados antes de la declaración del impuesto a la renta. Inciso v) artículo 37° LIR. Por lo tanto, se concluye que los gastos por sueldos del personal inciden en la determinación del impuesto a la renta, ya que al ser completamente deducible se pagará un menor impuesto a la renta

**Tabla 2**

*Bonificaciones periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2016	2018
Gasto Contabilizado	S/ 64,161.23	S/ 73,226.11	S/ 103,888.42	S/ 148,926.94
Deducibilidad	S/ 64,161.23	S/ 73,226.11	S/ 103,888.42	S/ 148,926.94

Las bonificaciones cumplen con el principio de causalidad, por lo tanto su deducibilidad es completa.

Fuente: Área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor

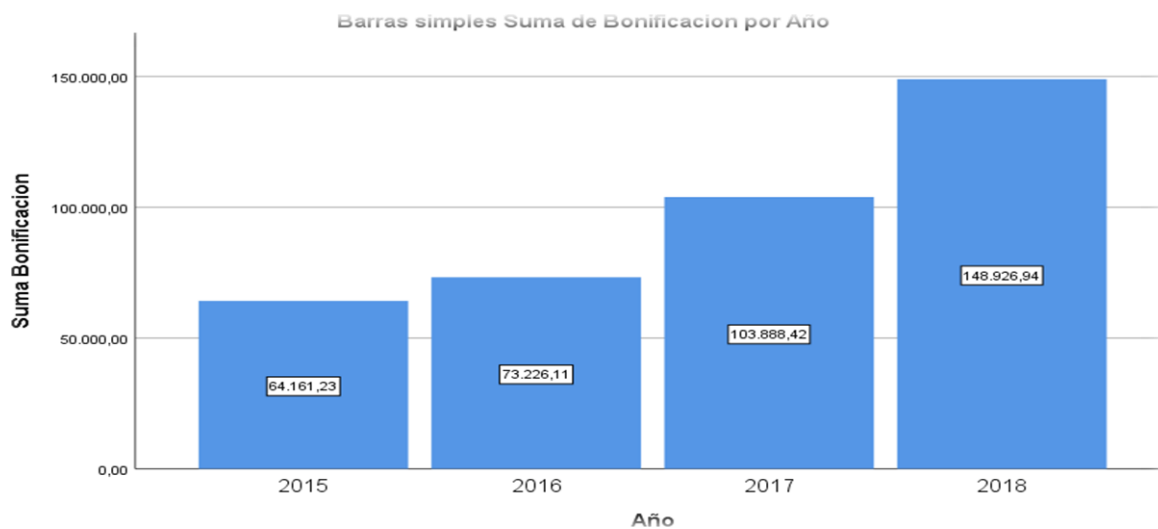


Figura 2 Gráfico de bonificaciones

Fuente: SPSS Vs. 25

Interpretación:

Así como la figura 2 debido a que los gastos por bonificaciones cumplen con el principio de causalidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Estos gastos se dan por las celebraciones de fiestas patrias y navidad ya que el gobierno dispone que las bonificaciones se den a los trabajadores en los mencionados meses, cabe mencionar que estos gastos serán deducibles si estos fueron pagados antes de la declaración del impuesto a la renta. Inciso v) artículo 37° LIR.

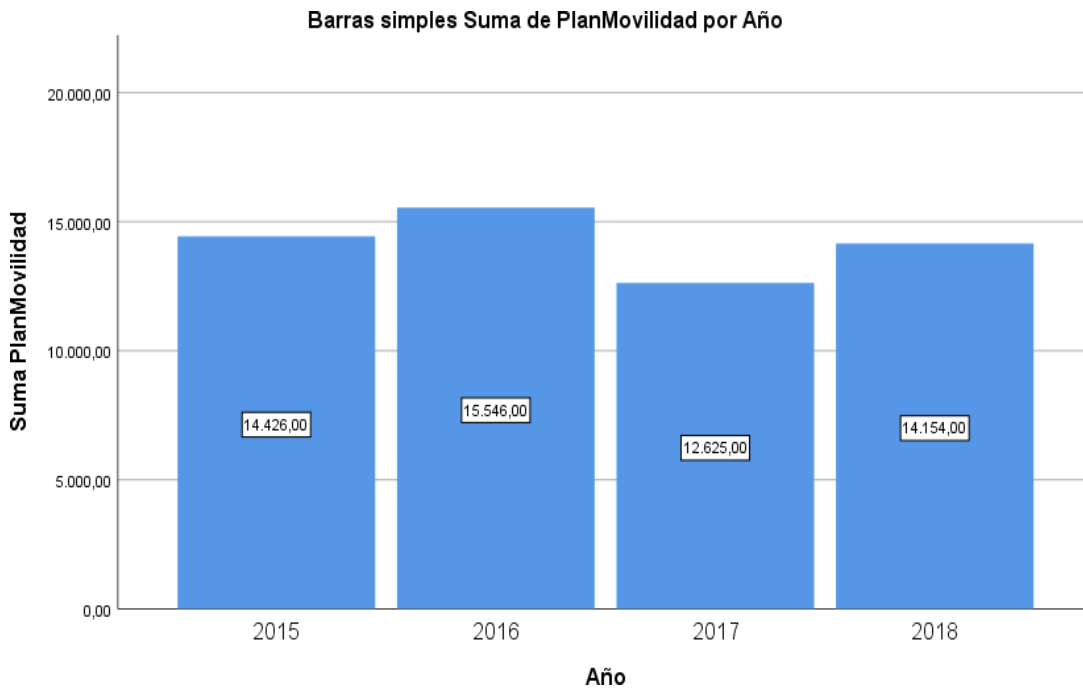
**Tabla 3 .**

*Gastos de planilla de movilidad periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Gatos	S/	S/	S/	S/
Contabilizados	13,077.00	15,546.00	12,599.00	14,154.00
Gasto Máximo	S/	S/	S/	S/
Permitido	10,800.00	12,780.00	12,240.00	13,104.00
No deducible	S/ 2,277.00	S/ 2,766.	S/ 359.00	S/ 1,050.

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.



Fuente: SPSS Vs. 25

Figura 3 Gráfico de planilla de movilidad

Interpretación:

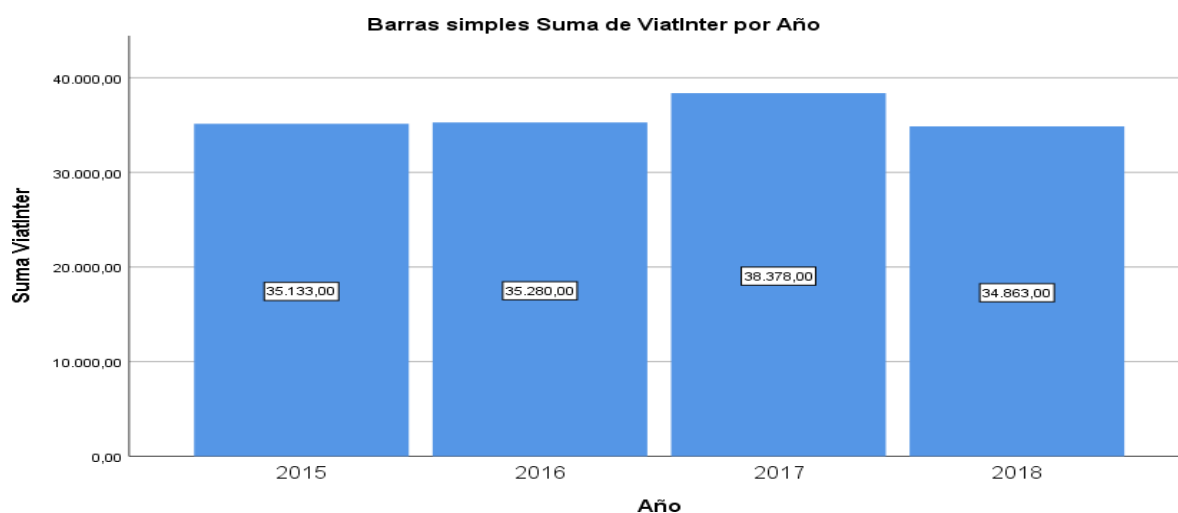
La empresa minera efectúa gastos de movilidad por la necesidad de que los trabajadores deben trasladarse desde la provincia de Barranca hasta la provincia de Pativilca donde está ubicada la planta procesadora, por otro lado también tiene bajo su poder otras minas ubicadas en Huaraz, Trujillo y Ayacucho, motivo por el cual la empresa realiza gasto por movilidad sin tener un control ni tiene establecido políticas para que la entrega de movilidades sea exclusivamente a trabajadores de la empresa y no superen el límite diario establecido por el ente recaudador. Como se puede apreciar en la tabla 2 el cual tiene exceso en los periodos del 2015 al 2018 motivo por el cual esos gastos van a tener que ser adicionados cuando se determine el impuesto a la renta anual, de lo contrario en fiscalizaciones por parte de la SUNAT podría ser observado, obligando a la empresa a realizar reparos tributarios con la sanción correspondiente señalado en el artículo 62° del código tributario

**Tabla 4.**  
*Gastos por viáticos internacionales periodo 2015-2018*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Gastos Contabilizados	S/ 35,133.00	S/ 35,280.00	S/ 38,378.00	S/ 34,863.00
Máximo permitido.	S/ 34,560.00	S/ 34,560.00	S/ 34,560.00	S/ 34,560.00
No deducible	S/ 573.00	S/ 720.00	S/ 3,818.00	S/ 303.00

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.



Fuente: SPSS Vs. 25

Figura 4 Gráfico de gastos de viáticos internacionales

Interpretación:

Debido a que la empresa minera se dedica al rubro de la mineral aurífero, es de suma importancia que los directivos, socios y/o gerentes realicen viajes al exterior del país para reunirse con empresas de compra de mineral, entre los países de destino se encuentra, Estados Unidos, Emiratos Árabes Unidos y Rusia, pero entre los periodos del 2015 al 2018 estos gastos por viáticos al

exterior del país superaron el máximo permitido según el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renga el cual manifiesta que solo será deducible el 30% de lo que otorga el gobierno central a sus trabajadores. En tal sentido la tabla 3 da a conocer el gasto que no será deducible adicionándose al momento de determinar el impuesto a la renta anual.

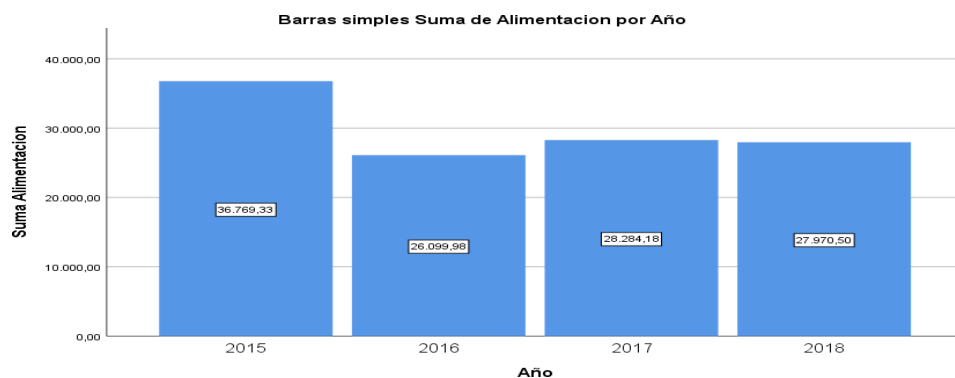
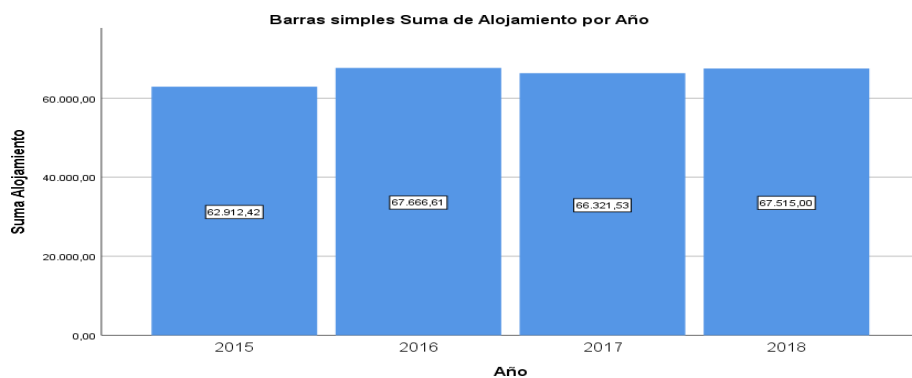
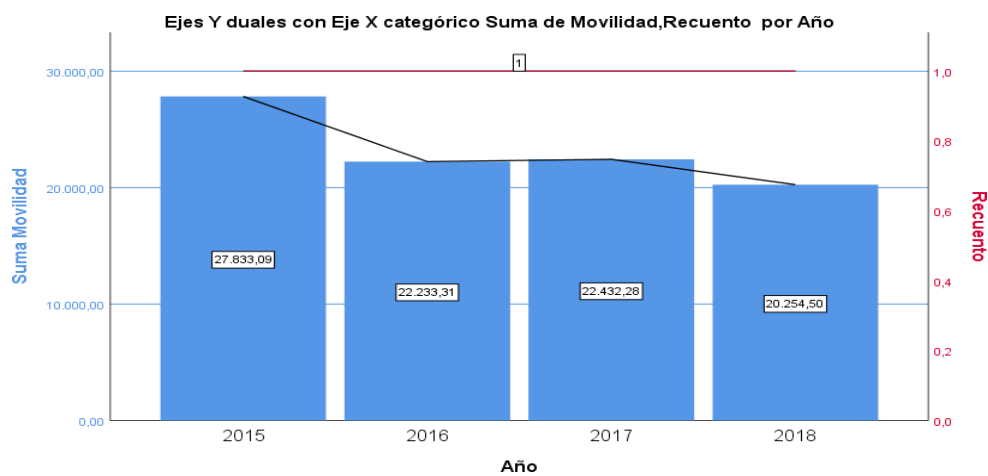
**Tabla 5 .**

*Gastos de viáticos nacionales 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Movilidad	S/ 27,833.09	S/ 22,233.31	S/ 22,432.28	S/ 20,254.50
Alojamiento	S/ 62,912.42	S/ 67,666.61	S/ 66,321.53	S/ 67,515.00
Alimentación	S/ 36,769.33	S/ 26,099.98	S/ 28,284.18	S/ 27,970.50
Total gastos de viáticos	S/ 127,514.84	S/ 115,999.90	S/ 117,038.00	S/ 115,740.00
Límite Permitido	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00
Gasto no deducible	S/ 12,314.84	S/ 799.90	S/ 1,838.00	S/540.00

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.



Fuente: Sppss versión 25

Figura 5 Gráfico de alojamiento , movilidad y alimentación

Interpretación:

Los gastos de viáticos para la empresa minera son fundamentales, esto se debe a la necesidad de conseguir proveedores dentro del país, muchas veces la directiva tiene que viajar a distintos lugares del Perú, pero en este caso los

viáticos no solo se dan por conseguir proveedores, sino también porque la empresa tiene sucursales en Trujillo, Ayacucho y Huaraz, no obstante no se ha manejado adecuadamente dichos gastos ya que se han estado realizando de forma desmesurada, como se puede apreciar en la tabla 5, tomando como referencia el año 2015 se realizaron gastos de viáticos por un total de 127,514 soles cuando el máximo establecido era 115,200 teniendo un excedente de 12,314.84, trayendo consigo que exista una diferencia de gasto el cual no será deducible según el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Se puede apreciar en la tabla 4 el exceso que no será permitido para la administración tributaria, por lo tanto, tendrá que ser adicionado con el fin de establecer un buen impuesto a la renta anual.

**Tabla 6.**

*Gastos de representación periodo 2015 – 2016*

<b>Descripción</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Gastos Contabilizados	S/ 24,331.33	S/ 17,372.92	S/ 45,029.04	S/ 49,678.40
0.5% de Ingresos Brutos	S/ 19,323.9	S/ 28,663.83	S/ 38,050.86	S/ 47,835.56
Exceso	S/ 5,007.43	S/ 0.00	S/ 6,978.18	S/ 1,842.84

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.



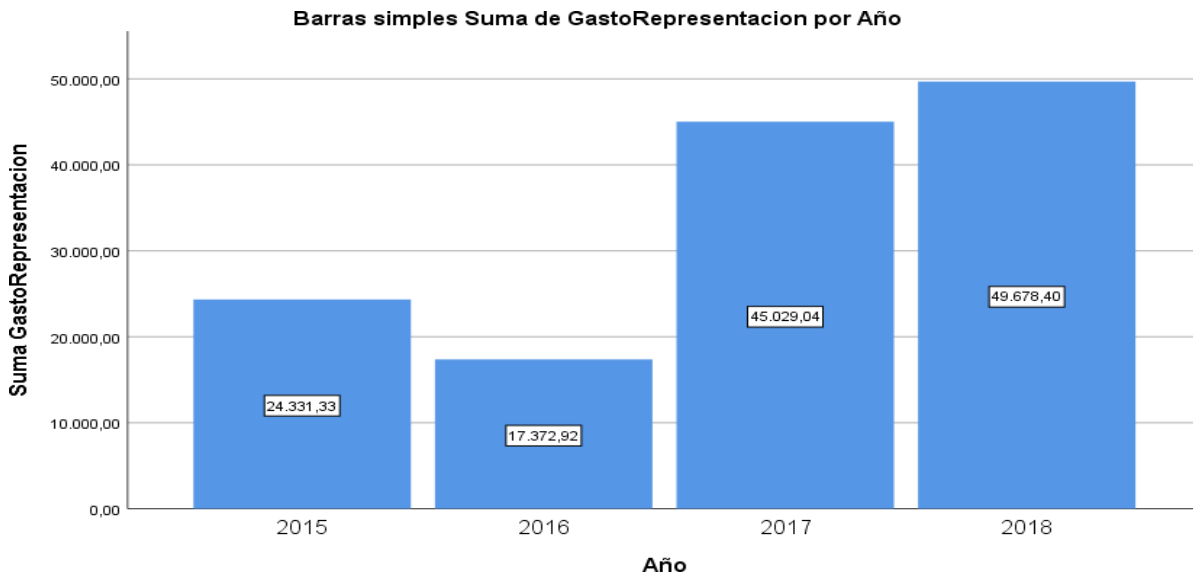


Figura 6 Gráfico de gastos de representación

Fuente: SPSS Vs. 25

Interpretación:

Ya que es una empresa dedicada a acopiar mineral aurífero, los representantes de dicha empresa se ven en la necesidad de acudir a diversas reuniones en distintas partes del Perú para poder captar proveedores para poder acopiar la mayor cantidad de mineral. En ocasiones tiene que hacer visitas al exterior del país para poder confraternizar con los clientes y mantener la fidelidad. Pero la empresa no establece un presupuesto anual para no exceder el límite establecido por la Ley de Impuesto a la Renta. Debido a la falta de un planeamiento tributario es que se comenten estos excesos.

**Tabla 7.**

*Gastos por obsequios a los trabajadores periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Gastos Contabilizados	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00
Gasto deducible	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

---

No deducible	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------

---

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.

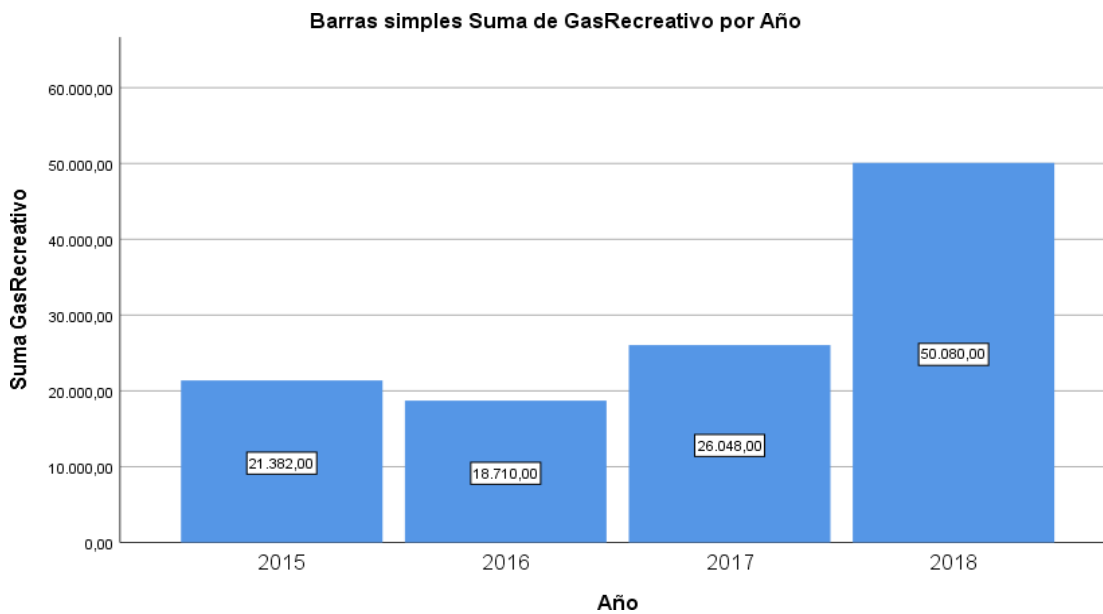


Figura 7 Gráfico de gastos por obsequios a los trabajadores

Interpretación:

Se observa que se realizaron provisiones en los periodos de 2015 al 2018 por un monto anual de S/ 6,000.00 soles, dicho gasto se debe a los obsequios y premios que la empresa realiza a los trabajadores como parte de agradecimiento por la labor realizada el cual lo hacen de manera trimestral. Es preciso mencionar que este tipo de gasto no es considerado como deducible, según el literal a) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta. La administración tributaria obliga a los contribuyentes a adicionar o reparar el gasto con el fin de determinar un correcto impuesto a la renta. Por otro lado el inciso x) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta manifiesta que solo los gastos por concepto de donaciones, regalos y cualquier otro acto de caridad de dinero serán deducibles si se da a favor de alguna entidad del estado o alguna asociación sin fines de lucro.

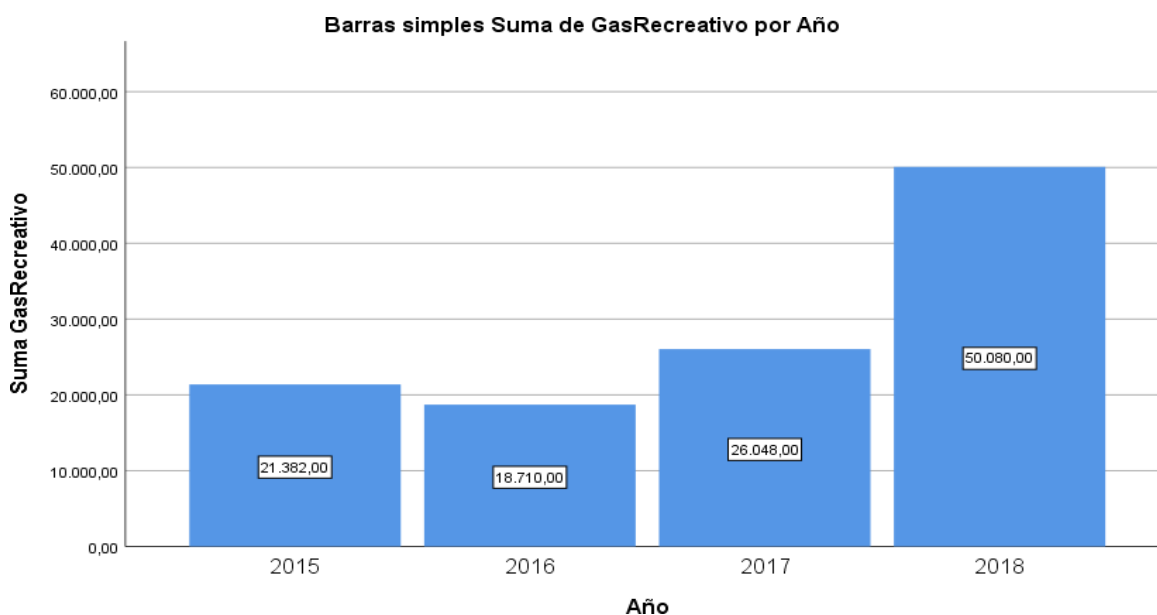
**Tabla 8.**

*Gastos recreativos, periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Gastos Contabilizados	S/ 21,382.00	S/ 18,710.00	S/ 26,048.00	S/ 50,080.00
0.5% de Ingresos Brutos	S/ 19,323.90	S/ 28,663.83	S/ 38,050.86	S/ 47,835.56
Exceso	S/ 2,058.11	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 2,244.44

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.



Fuente: SPSS Vs. 25

Figura 8 Gráfico gastos recreativos

Interpretación:

Con el fin de amenizar y confraternizar entre trabajadores, la empresa realiza gastos recreativos, el cual es realizado en días festivos como día del

trabajador, fiestas patrias y navidad. La administración tributaria determina un límite de deducibilidad para dichos gastos el cual no deberá exceder el monto establecido en la ley, se tomará como referencia para gasto deducible el monto del 0.05% de las ventas netas del periodo con un monto máximo a 40 UIT. Haciendo referencia a la tabla 7 el gasto se excedió en los periodos 2015 y 2018, por lo tanto, este gasto es adicionado al impuesto a la renta anual.

**Tabla 9.**

*Gastos personales, periodo 2015 – 2016*

Descripción	2015	2016	2017	2018
Gastos Contabilizados	S/ 2,392.50	S/ 2,545.84	S/ 2,293.15	S/ 2,626.15
Gasto deducible	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Exceso	S/ 2,392.50	S/ 2,545.84	S/ 2,293.15	S/ 2,626.15

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del Autor.

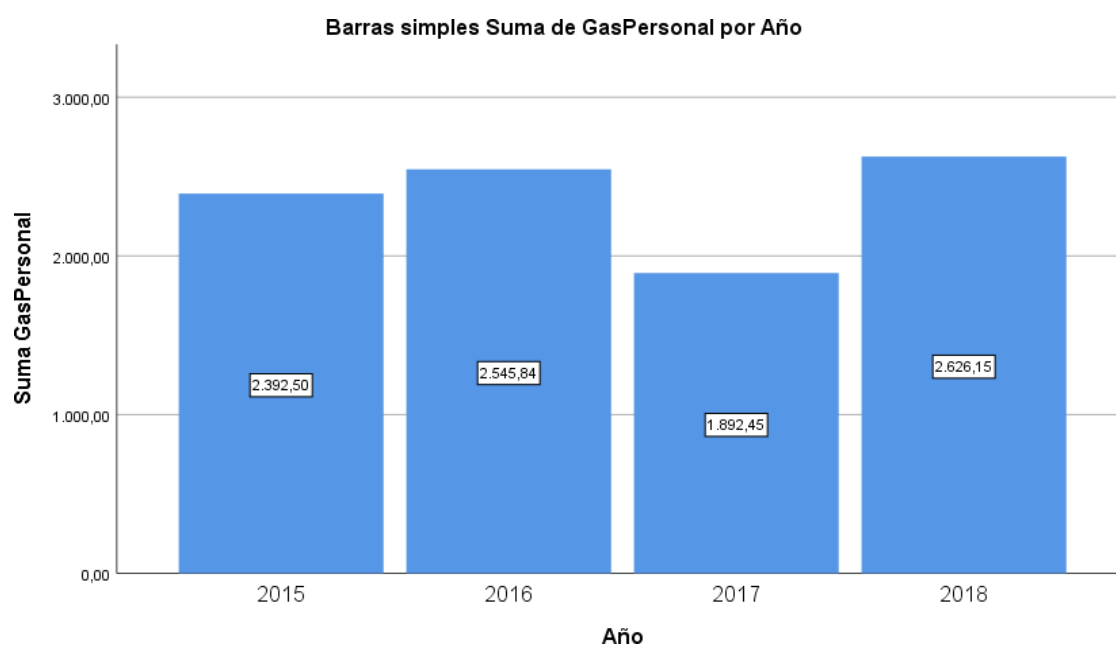


Figura 9 Gráfico de gastos personales

Interpretación:

Se puede observar que se realizaron gastos personales, el cual no tiene que ver con el giro del negocio, en el periodo 2015 se tuvo un total de gastos personales de 2,392.50 soles; en el periodo 2016 fue de 2,545.84 soles, en el periodo 2017 el gasto fue de 2,293.15 soles y en el último periodo analizado el gasto fue de 2,616.15. Según lo establecido en el literal a) del artículo 44° de la LIR, dichos gastos no serán deducibles ya que no cumplen con ningún principio ni sirve para mantener o crear nuevas rentas, por lo que su deducibilidad es nula, aumentando el impuesto a la renta por pagar.

**Tabla 10.**

*Comparación del impuesto a la renta, periodo 2015*

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA
90,086	98,660	8,574

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del autor.

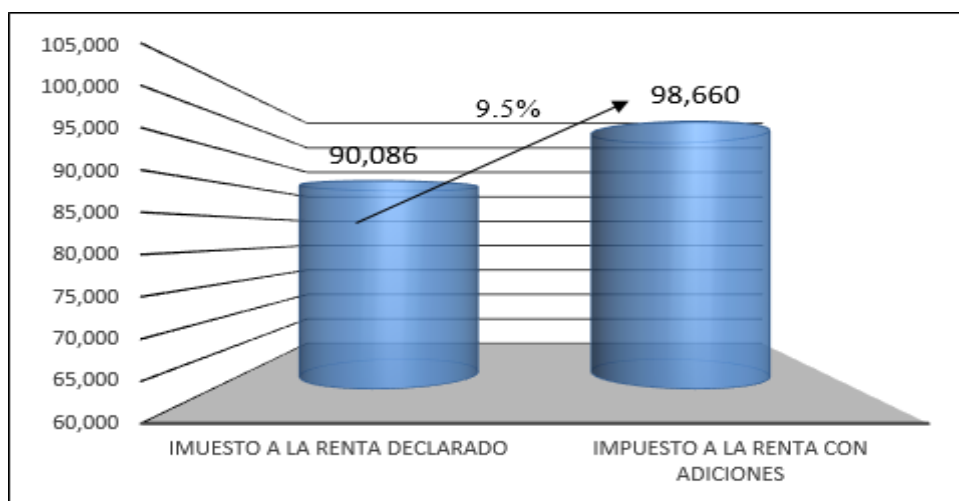


Figura 10 Gráfico comparación de impuesto a la renta periodo 2015

Interpretación:

Haciendo una comparación en el periodo 2015 se puede determinar que la determinación por impuesto a la renta sin considerar las adiciones es de 90,086, mientras que el impuesto a la renta considerando las adiciones es de 98,660. Esto quiere decir que adicionando los gastos vinculados al personal que no son deducibles incide en la determinación del impuesto a la renta, para el año 2015 tiene un aumento de 9.5%. Por lo tanto, los gastos vinculados al personal que no son deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta, ya que, a mayor gasto no deducible, mayor es el impuesto a la renta a pagar.

**Tabla 11.**

*Comparación del impuesto a la renta, periodo 2016*

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA	%
82,826	86,419	3,593	4.34%

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del autor.



Figura 11 Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2016

Elaboración: Propia del autor.

Interpretación:

Como se puede apreciar en la figura 11, existe un aumento de 4.34% cuando se adicionan los gastos que no son admitidos por la administración tributaria. La diferencia para este periodo que se debe adicionar a la utilidad antes de impuesto a la renta es de 12,832 el cual multiplicando por el valor del IR (28%) resulta un adicional de 3,593.

**Tabla 12.**

*Comparación del impuesto a la renta, periodo 2017*

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA	%
111,977	118,257	6,279	5.61%

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del autor.

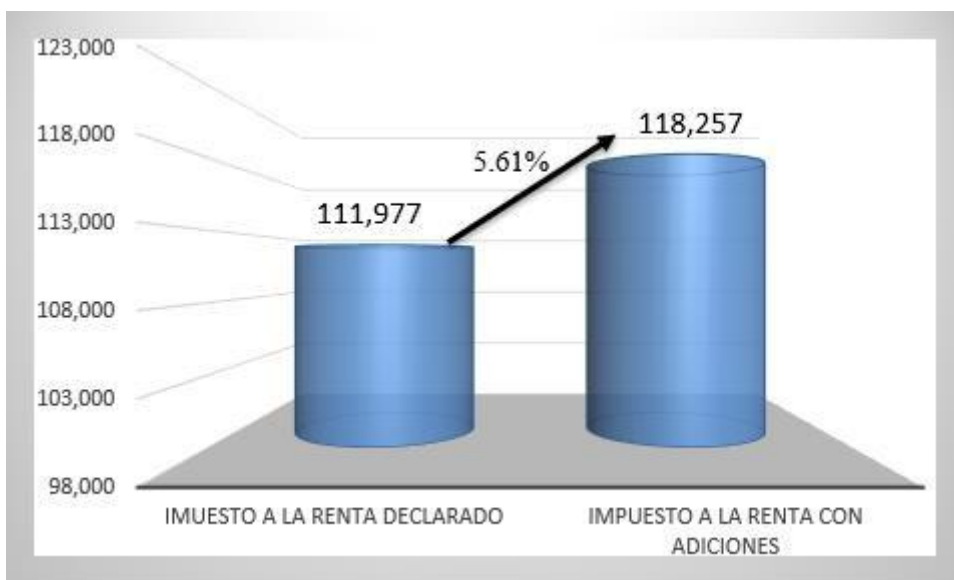


Figura 12 Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2017

Elaboración: Propia del autor.

Interpretación:

Como se puede apreciar, el importe declarado sin adiciones de gastos vinculados al personal es de 119,997, pero consignando los gastos no aceptados por SUNAT aumentaría en un 5.61% siendo el impuesto a la renta por pagar (con adiciones) 118,257.

**Tabla 13.**

*Comparación del impuesto a la renta, periodo 2018*

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA
330,338	334,647	4,309

Fuente: Información del área de contabilidad de una empresa minera.

Elaboración: Propia del autor.

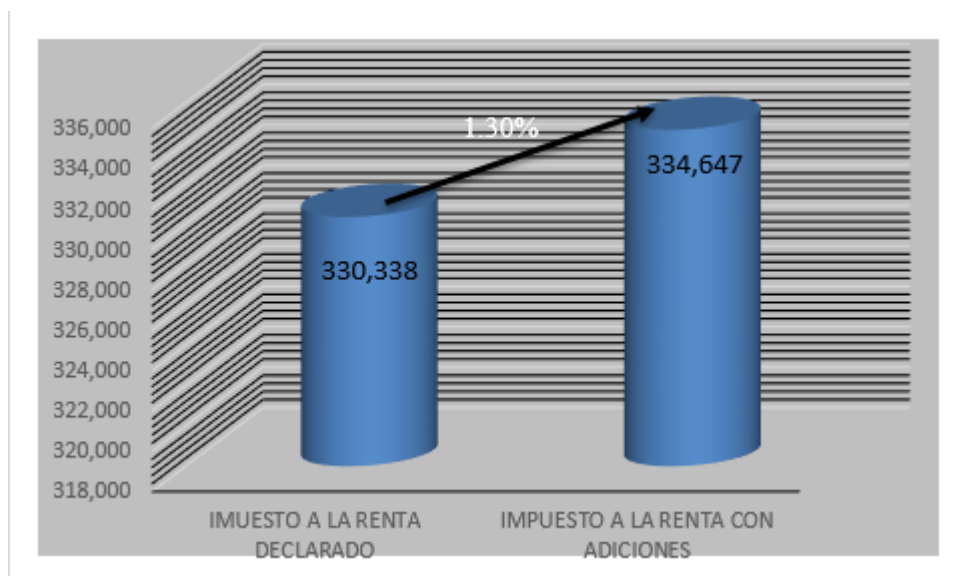


Figura 13 Gráfico comparación del impuesto a la renta, periodo 2018

Interpretación:

En el periodo 2018 se observa que el importe declarado a la administración tributaria es de 330,338, pero tras realizar el análisis documentario y aplicando las leyes tributarias se puede evidenciar que rectificatoria que realizar, puesto que existen gastos por la suma de 14,606 que



no son deducibles el cual tendrá que ser reparado, la nueva determinación de impuesto a la renta sería de 334,647 (1.30% más).

#### **4.2. Contratación de hipótesis**

De los resultados obtenidos se determinó que los gastos vinculados al personal inciden en la determinación del impuesto a la renta en los periodos 2015 – 2018, como se observa en la tabla 10, al adicionar gastos que no son permitidos tributariamente se tendrá que pagar adicionalmente S/ 4,309.00 el cual significa un 9.5% más. No obstante, haciendo referencia a la tabla 6 (gastos de representación) se observa que existen gastos que están sujetos a límite, por lo que el exceso se tendrá que adicionar para determinar un correcto impuesto a la renta, de igual manera sucede con la tabla 9 (gastos personales) este gasto al no ser aceptado como deducible por la administración tributaria tendrá que ser adicionado con el fin de tributar correctamente. En tal sentido se afirma que a mayores gastos que tienen restricción por estar sujetos a límite y a mayores gastos no deducibles el impuesto a la renta por pagar se incrementará, lo que conlleva a aceptar la hipótesis planteada en la presente investigación.

## V. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación titulado deducibilidad de los gastos vinculados al personal y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta en una empresa minera periodo 2015 – 2018, al aplicarse el análisis documental, se evidenciaron problemas el cual serán materia de discusión, añadiendo los trabajos previos presentados, así como el marco referencial.

Al aplicar el análisis documental en los periodos 2015 al 2018, la tabla N° 3 muestra que se han contabilizado gastos de planilla de movilidad por un importe de S/ 13,077.00 para el año 2015, el cual se dedujo el monto completo, cuando solo debió considerarse como deducible el monto de S/ 10,800.00, entonces la diferencia sería como gasto no deducible el cual se tendría que adicionar al resultado antes de participaciones e impuestos para determinar la renta a pagar, lo mismo sucede con el periodo 2016 el cual se consideró una deducción mayor a la permitida por ley, siendo el gasto no deducible de S/ 2,766.00. Para el periodo 2017 el gasto no deducible contabilizado fue de S/ 359.00 y para el periodo 2018 de S/ 1050.00. La ley nos indica que este gasto está sujeto a un límite; según el inciso a.1) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta manifiesta que los gastos de movilidad otorgado a los trabajadores que sea esencial para realizar sus trabajos y no corresponda un beneficio para ellos, será sustentado con boletas, facturas o una planilla firmada por el trabajador que realizo dicho gasto. Adicionalmente señala que dicho gasto no podrá superar el monto de 4% de la RMV.

La empresa considero también para el año 2015 gastos de viáticos por un monto de S/ 127,514.84 como muestra la tabla N° 5, cuando el límite máximo permitido para dicho gasto es de S/ 115,200.00, en consecuencia, se tendía que adicionar S/ 12,314.84. De igual forma para el periodo 2016 se debió adicionar S/ 799.90, para el año 2017 S/ 1,838.00 y para el año 2018 el gasto por concepto de viáticos no deducible fue por S/ 540.00, adicionalmente la tabla N° 5 muestra la deducibilidad máxima permitida. Al respecto el informe N° 107-2007-SUNAT/2B0000, manifiesta que los gastos de viáticos es un desembolso económico que otorga la empresa a un trabajador para cubrir algún viaje que pueda realizar el trabajador y sea beneficioso para la empresa, en cuanto los gastos por viáticos se hayan realizados en los periodos de actividades para ejercer un servicio profesional o comercial serán deducibles bajo lo

que dicta la norma en el inciso r) del artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta.

Flores, Paco & Peña (2015) en su tesis titulada: *Deducibilidad de los gastos de viáticos y su impacto en el estado de resultados de la empresa de transporte socorro cargo exprés s.a.*, donde concluyeron que no hay un control adecuado ni existen políticas sobre los gastos por viáticos, así mismo, al final de su investigación pudieron concluir que los gastos por viáticos son de suma importancia, pero no tienen en cuenta que existen límites para su deducibilidad, por otro lado se evidencia rendiciones que no son correctamente sustentadas ya que no existe ningún tipo de comprobante que abale dicho gasto.

Los resultados obtenidos no concuerdan con los autores, ya que en la investigación los gastos de viáticos que realiza el personal de la empresa minera, quiere determinar el nivel de incidencia de dichos gastos en el impuesto a la renta, y no, por qué se dan dichos gasto que son por falta de políticas como establecen los autores en su investigación.

Basándonos en la tabla N° 6 se puede corroborar que la empresa dedujo gastos de representación sin considerar los límites establecidos en el inciso del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, pues según esta ley solo será deducible el 0.5% de los ingresos brutos del periodo con un máximo de 40 Unidades Impositivas Tributarias, este gasto es fundamental para la empresa ya que por ser una empresa minera realiza importantes juntas, reuniones y agasajos a sus clientes y proveedores para mantener la fidelidad de compra – venta. Debido que las ventas para el periodo 2015 fueron S/ 3'864,779, la administración tributaria solo permitía una deducibilidad de S/ 19,323.90 y no S/ 24,331.30 como lo realizó la empresa. Para el periodo 2017 se el gasto que no es deducible es por un importe de S/ 6,978.18, el cual representa una adición de 18% más para gasto de representación para dicho periodo. Tomando en cuenta el año 2018 el exceso no deducible es de S/ 1,842.84 por lo que tendría que haberse adicionado con el fin de establecer un impuesto a la renta correcto. Según Bernal (2011) manifiesta que los gastos de representación son aquellos efectuados por la empresa con el fin de ser representada por fuera de sus establecimientos, oficinas o locales, el cual tiene como propósito mantener o aumentar la posición en la que se encuentra en el mercado, dentro de estos gastos se encuentran agasajos y/o reuniones con los clientes para

fortalecer el vínculo de fidelidad, además sostiene que los comprobantes que sustenten dichos gastos debe ser detallado por el consumo que se realizó y no consignar la frase “por consumo”, ya que no será permitido por la administración tributaria.

Por otro lado, según la información analizada en la tabla N° 8, entre los periodos del 2015 al 2018 se realizaron gastos recreativos considerando para el año 2015 un monto de S/ 21,382.00, cuando el máximo que podía deducir la empresa por las ventas que realizaron en dicho periodo fue de S/ 19,323.00, por lo tanto, se debió adicionar S/ 2,058.11. Para el periodo 2018 el gasto recreativo no deducible fue de S/ 2,244.44. Es preciso mencionar que estos gastos que realiza la empresa son en beneficio para los trabajadores mineros, con el fin de dar fuerzas motivadoras y realicen su trabajo con eficiencia. Así mismo el tribunal fiscal resolvió mediante el RTF N° 08049-3-2010, los gastos por recreación son aquellos que se dan y benefician directamente a los trabajadores, estos gastos pueden ser por agasajos por el cumpleaños de algún personal de la empresa, reuniones de integración por un día especial a celebrar, entre otros. Se debe tener en cuenta que estos gastos por recreación tienen que tener razonabilidad a los ingresos que tiene la empresa.

Al respecto Quispe & Gilio (2016) en su tesis titulada: *Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa repuestos s.a.c. del callado, en el año 2012*. Donde concluyeron que los gastos recreativos influyen en la determinación del impuesto a la renta, pero no solo por los reparos o multas que trae, sino también por el tiempo que se invierte al corregir las declaraciones.

Los resultados obtenidos en esta investigación concuerdan con los autores Quispe & Gilio, ya que en ambas investigaciones los gastos recreativos tienen relación de causalidad con la generación de nuevas rentas o mantenimiento de la fuente. En los gastos recreativos se han determinado excesos por la cual deberán ser reparados ya que no son aceptadas por la administración tributaria, trayendo consigo infracciones y multas, según el artículo 62° del código tributario.

Como se puede apreciar en la tabla N° 9 entre los periodos del 2015 al 2018 se efectuaron gastos personales para los gerentes y socios por un monto de S/ 2,392.50 para el año 2015, mientras que para el año 2016 en monto de gastos personales es de S/ 2,545.84, para el periodo 2017 el gasto no deducible por este gasto fue de S/ 2293.15, mientras que para el periodo 2018 fue de S/ 2,626.15. Estos gastos fueron

considerados contable y tributariamente ya que no generan ni mantienen la fuente productora de renta. Según los autores Según Arias, P., Abril, R. y Villazana S. (2015) manifiestan que los gastos personales se dan por las siguientes razones; falta de herramienta gerencial el cual provoca que no exista un adecuado planeamiento tributario, falta de capacitación al personal, esto genera que las empresas roten constantemente a los empleados ya que exigen mayor trabajo y eficiencia pero no capacitan adecuadamente a los trabajadores para prepararlos para las circunstancias que lo ameriten, y por ultimo inexistencia de una conciencia tributaria en la población, ya que las deducciones se rigen bajo el principio de causalidad, entonces podemos afirmar que los gastos personales no cumplen con dicho principio ya que no genera ni mantiene la fuente productora de renta.

Por lo tanto los gastos personales que del contribuyente, no debieron ser considerados como deducibles para efector de la determinación del impuesto a la renta, ya que este gasto no produce ningún beneficio para la empresa; Según el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la renta, los gastos personales son aquellos utilizados para el consumo propio con beneficio de algún trabajador, accionista u socio para favorecerse a sí mismo y no a la empresa, estos gastos pueden ser; compra de accesorios personales, víveres para la casa, cenas familiares, entre otros.

Quispitongo (2016) en su tesis titulada: Factores que generan contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa construye s.a.c. donde concluye que los gastos personales generan contingencias al momento de determinar el impuesto a la renta, y al considerarlos como deducibles generaran reparos tributarios aumentando el impuesto resultante a pagar, por lo tanto, los resultados de esta investigación concuerdan con el autor, ya que los gastos personales generan contingencias y tendrán que ser reparados.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con la investigación realizada en una empresa minera se han llegado a las siguientes conclusiones. Se determinó que los gastos vinculados al personal inciden de manera directa en la determinación del impuesto a la renta, ya que estos gastos repercuten a favor del contribuyente siempre y cuando sea deducible y aceptado tributariamente, si los gastos no son aceptados o estos sobrepasan el límite máximo permitido por la administración tributaria el impuesto resultante a pagar sería mayor. En el periodo 2015 el impuesto a la renta sin considerar adiciones fue de S/ 90,086.00 mientras que considerando los respectivos reparos tributarios el impuesto a la renta asciende a S/ 98,660.00 un 9.52% más. Para el 2016 el impuesto a la renta considerando como deducibles los gastos registrados fue de S/ 82,826.00 pero al realizarse un análisis de los gastos permitidos, el impuesto a la renta a pagar sufre un aumento en un 4.34% siendo el nuevo importe S/ 86,419.00. En el periodo 2017 considerando las adiciones correspondientes, el impuesto a la renta aumenta en S/ 6,279.00 más, mientras que para el 2018 si se consideran las adiciones por gastos vinculados al personal se pagará S/ 4,309.00 más de impuesto a la renta.

Se determinó que para los periodos del 2015 al 2018 los gastos vinculados al personal tienen incidencia en los gastos no deducibles, ya que se consideraron deducibles operaciones que no son permitidos por la administración tributaria y en algunos casos se excedieron del límite permitido por la ley como es el caso de los gastos de representación el cual el monto excedido asciende a S/ 5,007.43 para el año 2015, para el año 2017 el excedente fue de S/ 6,978.18 y para el año 2018 fue de S/ 1842.84, también hubo un exceso en los gastos de viáticos nacionales e internacionales, gastos recreativos, gastos de movilidad, gastos personales y gastos por obsequios a los trabajadores.

En consecuencia, al no ser deducibles estos gastos, se generan contingencias tributarias ya que tendrán que ser reparadas y hacerse un análisis exhaustivo para determinar el impuesto a la renta resultante a pagar.

Se determinó que los gastos vinculados al personal inciden en los gastos deducibles, ya que existen gastos que cumplen con el principio de causalidad y normalidad el cual son indispensables para la empresa como los sueldos, las bonificaciones y gratificaciones. Estos gastos son inevitables para generar nuevas

rentas o conservar la fuente productora. Por lo tanto, al tener mayor gasto vinculado al personal que sea deducible, menor será el impuesto resultante a pagar. Así mismo se debe tener en cuenta las disposiciones que establece SUNAT para poder considerar un gasto como deducible y lo que establece Artículo 37° de la Ley del impuesto a la renta.

Los gastos vinculados al personal que no son permitidos por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria basándose en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta así como los gastos sujetos a límite, tienen que ser adicionados como corresponde a ley, de lo contrario el reparo traerá consigo sanciones y multas que pueden ser perjudiciales para la empresa, ya que si esta infracción es detectada por la SUNAT solo se podrá acoger al régimen de gradualidad pagando el 40% del tributo omitido.

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **Recomendaciones a la unidad de estudios**

El contador y sus asistentes deben implementar un cronograma de cierre mensual para que todas las áreas vinculadas a la contabilidad entreguen la documentación correspondiente y así poder realizar un adecuado análisis de los gastos que son deducibles y no deducibles, con el fin de evitar posibles contingencias tributarias. Esto se debe hacer los primeros días del mes, y así se podrá observar los gastos que está incurriendo la empresa y poder hacer una proyección de gastos para los límites que establece el ente recaudador.

Se recomienda mayor cuidado al momento de elaborar el estado de resultado tributario ya que el hecho de considerar gastos no deducibles hace que la empresa pague menos impuestos; para evitar estos errores es importante llevar un control mediante papeles de trabajo; considerar exceso de gastos que están sujetos a límites afecta a los ingresos, ya que representa multa por parte de SUNAT por haber determinado un importe menor de pago de impuesto a la renta. En consecuencia, se debe realizar un análisis mensual de los gastos y revisar las declaraciones anuales realizadas en periodos anteriores a fin de realizar rectificatoria de ser necesarios y acogerse a una gradualidad y la SUNAT no determine una multa que afecte en posterior a los ingresos de la empresa por el pago de multas elevadas

Se recomienda a la Gerencia General y a los socios a involucrarse más en el conocimiento de los estados financieros, se deben establecer reuniones mensuales con el contador y toda la parte que interviene en el área contable con el objetivo de realizar un análisis de los gastos en lo que se está incurriendo y tener claro los conceptos de gastos deducibles y no deducibles que estén vinculados con el personal, para esta alternativa se podría contratar a un auditor experto en tributación para realizar un correcto análisis de los procesos contables, con el fin de pagar un impuesto a la renta correcto y no caer en sanciones por parte de la administración tributaria.

Se recomienda elaborar y realizar una lista de chequeo que permita conocer las áreas involucradas en el reconocimiento y aceptación de los gastos que son deducibles tributariamente, y conocer el límite establecido en la ley con su respectiva base legal. En cuanto a los gastos de representación, gastos de viáticos y gastos recreativos, se



debe manejar un presupuesto anual que permita la correcta deducción con los límites establecidos de acuerdo a la proyección de ventas en el periodo.

## **Recomendaciones académicas**

### **Aspectos no analizados**

Se recomienda que el análisis de los estados financieros se realice mensualmente para reconocer que gastos serán reconocidos por la administración tributaria y que gastos serán reparados.

Se recomienda que los gastos vinculados al personal sean debidamente sustentados por como manda la ley de comprobantes de pagos.

### **Nuevos aspectos**

Se recomienda que para medir las variables gastos vinculados al personal y determinación del impuesto a la renta con enfoque cuantitativo, se tome como mínimo 25 datos.

## REFERENCIAS

Abanto, W., (2014) diseño y desarrollo del proyecto de investigación. Recuperado de: <https://se59ec0beb4cda07c.jimcontent.com/download/version/1432303622/module/11956642130/name/Dise%C3%B1o%20y%20Desarrollo%20de%20Tesis.pdf>

Alva, M. & García, J. (2013). Aplicación práctica del impuesto a la renta 2012 – 2013. Lima: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Alvino, G. & Fernández, L. (2017) El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C. Metaes Industriales de la ciudad de Lima, del periodo 2015. Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de: [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/782/6/Gisselle%20Alvino\\_Lucy%20Fernandez\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_T%C3%ADtulo%20Profesional\\_2017.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/782/6/Gisselle%20Alvino_Lucy%20Fernandez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%C3%ADtulo%20Profesional_2017.pdf)

Arce L.(14 de julio, 2016) gastos en educación del personal. Recuperado de: <https://www.estudioarce.com/articulos/gastos-en-educacion-del-personal.html>

Arias, P., Abril, R., y Villazana, S. (2015) Gastos deducibles y no deducibles: Aplicación práctica y Análisis tributario y contable. Lima: imprenta Editorial EL Búho E.I.R.L.

Bernal, J. (2011) Tratamiento tributarios de los gastos de representación. Actualidad empresarial. Recuperado de: [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_13117\\_82027.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_13117_82027.pdf)

Código tributario (2013) Infracciones y sanciones administrativas - Artículo 164°. Recuperado del 5 de marzo de 2019, de MEF: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO\\_13.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf)

Contadores & Empresas (2013) Tratamiento de gastos vinculados al personal, enfoque tributario y laboral. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 18 de abril de 2019, de: <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/2-Tratamiento%20de%20gastos%20vinculados%20al%20personal.pdf>

Contadores & Empresas (2006) Regularización del IGV por gastos no deducibles, Lima; Perú: Gaceta Jurídica.

Carrillo, M (2018) Gastos de representación en la determinación del Impuesto a la Renta 2017. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/02/02/gastos-de-representacion-en-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/>

Decreto Supremo N° 054-99-EF Capítulo V Art. 34° (23 de diciembre de 2003). TUO de la ley del Impuesto a la Renta. Recuperado el 4 de marzo de 2019, de MEF: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/822-d-s-n-054-99-ef/file>

Enciclopedia Financiera. (2016). Enciclopedia Financiera. Obtenido de: <https://www.encyclopediainanciera.com/definicion-gastos-deducibles.html>

Flores, L., Paco, N. & Peña, R. (2015) Deducibilidad de los gastos de viáticos en el estado de resultados de la empresa de transporte Socorro Cargo Express s.a. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Recuperado de: [http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/155/Flores\\_paco\\_pe%C3%B1a\\_tesis\\_bachiller\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/UCSS/155/Flores_paco_pe%C3%B1a_tesis_bachiller_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe, K., & Gilio, A (2016) Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos s.a.c. del Callao, en el año 2012. Universidad de Ciencias y Humanidades. Recuperado de: <http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/67/GILIO%20SOTELO%20ANGEL A%20KARINA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, M., (2010) Metodología de la investigación, México: McGraw Hill. Recuperado de: [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Informe N° 107-2007-SUNAT/2B0000 (12 de junio de 2007). SUNAT. Recuperado el 24 de Abril de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i1072007.htm>

Informe N° 046-2007-SUNAT/2B0000 (24 de diciembre de 2006). SUNAT. Recuperado el 18 de Abril de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i0462007.htm>

Informe N° 046 – 2007 – SUNAT / 2B0000. (24 de diciembre de 2006). SUNAT. Recuperado el 23 de Abril de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2007/oficios/i0462007.htm>

Informe N° 053-2012-SUNAT/4B0000 (30 de mayo de 2012). SUNAT. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i053-2012.pdf>

Informe N° 005-2017-SUNAT/5D0000 (20 de enero de 2017). SUNAT. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i005-2017.pdf>

Informe N° 158-2003-SUNAT/2B0000 (25 de Julio de 2000). SUNAT. Recuperado el 6 de Abril de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i1582003.htm>

Juárez, O. (2014) Administración de la compensación, sueldos, salarios, incentivos y prestaciones. México D.F., México: Grupo Editorial Patria. Recuperado el 28 de abril de 2019, de: <http://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074381276.pdf>

Ley del impuesto a la renta (2002). SUNAT. Recuperado el 2 de marzo de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

Ley del impuesto a la renta (2007). SUNAT. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>

López, M. (2018) Los gastos personales y la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia de Cotopaxi. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27140/1/T4163i.pdf>

Neyra, F. (2015) Incidencia tributaria de los gastos de viaje en el estado de resultados 2014 de la empresa de transportes vulcano group s.a.c. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1994/neyraespinola\\_frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1994/neyraespinola_frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Niño, V., (2011) Metodología de la investigación. Bogotá: Ediciones de la U. recuperado de: <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>

Pérez, A. (2018). Los gastos de viáticos no deducibles y su impacto en el estado de resultados integrales de la CIA. CQG s.a.c., en el 2016. Universidad Privada del Norte. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13480/Anali%20Yesenia%20Perez%20Laboriano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Picón, J. (2014) Deducciones del impuesto a la renta empresarial. Lima: R&F Publicaciones y Servicios S.A.C.

Quispitongo, Y. (2016) Factores que generan contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Construye s.a.c. del año 2015. Universidad Privada del Norte Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10101/Quispitongo%20Rodr%C3%ADGuez%20Yully%20Leonor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia Española (s.f.) Diccionario de Lengua Española. Recuperado el 25 de abril de 2019, de RAE: <https://dle.rae.es/?id=23RNe3G>

Ríos, M., (2017) Gastos de personal, costes laborales y financiación del sector transporte urbano de viajeros en autobús en España en el periodo 2000-2015. Universidad de Alicante. Recuperado de: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74418/1/tesis\\_manuel\\_rios\\_perez.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74418/1/tesis_manuel_rios_perez.pdf)

RTF N° 03682-1-2015 (14 de abril de 2015) Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado el 18 de abril de 2019, de MEF: [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/1/2015\\_1\\_03682.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/1/2015_1_03682.pdf)

RTF N° 05265-1-2017 (4 de octubre de 2017) Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado el 19 de abril de 2019, de MEF: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2017/resolucion/2017\\_1\\_08864.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2017/resolucion/2017_1_08864.pdf)

RTF N° 08049-3-2010 (27 de Julio de 2010) Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado el 10 de abril de 2019, de MEF: [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08049.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08049.pdf)

Santiváñez Guarniz, J. (2009). Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta. Un enfoque empresarial. Contabilidad y Negocios, 4 (7), 17-22. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2816/281621749003.pdf>

Solorio, s., (2012) Contabilidad Financiera. Estados Unidos. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=STVVAAAAQBAJ&pg=PA1#v=onepage&q&f=false>

SUNAT (2014) Declaración Jurada Anual tercera categoría. Recuperado el 4 de mayo de 2019, de SUNAT: [http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/Materiales+de+charlas/RentaAnual2014\\_3raCategoria.pdf](http://contenido.app.sunat.gob.pe/insc/Materiales+de+charlas/RentaAnual2014_3raCategoria.pdf)

Temoche, R. (2016) Inadecuada Aplicación de los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Corhuaconges s.a.c. del sector servicios en el rubro de extracción de minerales en el departamento de Junín. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. ¿Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1851/PRINCIPIOS\\_T RIBUTARIOS\\_DEDUCCION\\_DE\\_GASTOS\\_TEMOCHE\\_CHURRUCA\\_RAFAEL\\_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1851/PRINCIPIOS_T RIBUTARIOS_DEDUCCION_DE_GASTOS_TEMOCHE_CHURRUCA_RAFAEL_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres, M., (02 de diciembre, 2014) Las boletas de Ventas – Gasto Deducible para el Impuesto a la Renta. Recuperado de: <https://www.noticierocontable.com/las-boletas-de-ventas-gasto-deducible-para-el-impuesto-a-la-renta/>

Varela, R. (2013) Administración de la compensación de sueldos, salarios y prestaciones (Segunda ed.). México: Pearson Educación. Recuperado el 27 de Abril de 2019, de: <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/8b6446e4bc766d7b63f03b4170474e49.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1 Estado de resultados periodo 2015

El presente estado de resultados muestra el impuesto a la renta sin considerar las adiciones respectivas.

#### ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2015 POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	3,864,779
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>3,864,779</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-2,908,764
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-2,908,764</b>
<hr/>	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>956,015</b>
<hr/>	
Gastos de Ventas	-62,376
Gastos Administrativos	-425,921
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>467,718</b>
<hr/>	
Ingresos Financieros	0
Gastos Financieros	-145,983
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>321,735</b>
<hr/>	
Participación de los Trabajadores	
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>90,086</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>231,649</b>
<hr/>	
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>231,649</b>

En el presente estado de resultados se puede observar el impuesto a la renta por pagar considerando las adiciones, se evidencia un aumento de IR a pagar en un 9.52%, afectando también a la utilidad del ejercicio.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2015  
POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	3,864,779
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>3,864,779</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-2,908,764
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-2,908,764</b>
<hr/>	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>956,015</b>
<hr/>	
Gastos de Ventas	-62,376
Gastos Administrativos	-425,921
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>467,718</b>
<hr/>	
Ingresos Financieros	0
Gastos Financieros	-145,983
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>321,735</b>
<hr/>	
(+) Adiciones	30,622.88
(-) Deducciones	0
<b>Nueva Base para deter. Del Imp. A la renta</b>	<b>352,358</b>
<hr/>	
Participación de los Trabajadores	0
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>98,660</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>223,075</b>
<hr/>	
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>223,075</b>



Anexo 2 Matriz de consistencia

Deducibilidad de los gastos vinculados al personal y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de una empresa minera periodo 2015 - 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
GENERAL	GENERAL	GENERAL			
Cuál es el nivel de incidencia entre los gastos vinculados al personal y determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 -2018?.	Determinar el nivel de incidencia entre los gastos vinculados al personal y determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.	Existe incidencia entre los gastos vinculados al personal y determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.	GASTOS VINCULADOS AL PERSONAL	Sueldos Gratificaciones Bonificaciones Alojamiento Movilidad Alimentación	<input type="checkbox"/> TIPO DE ESTUDIO El tipo de estudio a realizar es básica y el nivel es correlacional.  <input type="checkbox"/> DISEÑO DE ESTUDIO El tipo de diseño a realizar es no experimental, porque no manipularemos las variables.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	Principio de causalidad Principio de devengado Límite de gastos personales Gastos de vehículos de propiedad del trabajador	<input type="checkbox"/> TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnica: la técnica será en análisis documentario. Instrumento: El instrumento serán documentos de la empresa, registro de gastos, estado de resultados.
¿Cómo los gastos vinculados al personal inciden con los gastos no deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018?	Determinar el nivel de incidencia entre los gastos vinculados al personal con los gastos no deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.	No existe incidencia entre los gastos vinculados al personal y determinación del impuesto a la renta, en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.			
ESPECÍFICO	ESPECÍFICO	ESPECÍFICO			

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cómo los gastos vinculados al personal inciden con los gastos deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018?</p>	<p>Determinar el nivel de incidencia entre los gastos vinculados al personal con los gastos deducibles en una empresa minera, periodo 2015 - 2018.</p>			<p>Donaciones o regalos al personal</p>	

Anexo 3 Estado de Resultados, periodo 2016

El presente estado de resultados muestra el impuesto a la renta del periodo 2016 sin considerar las adiciones respectivas.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2016  
POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,732,766
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>5,732,766</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-4,828,698
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-4,828,698</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>904,068</b>
Gastos de Ventas	-40,378
Gastos Administrativos	-325,921
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>537,769</b>
Ingresos Financieros	54,872
Gastos Financieros	-296,834
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>295,807</b>
Participación de los Trabajadores	
Impuesto a la Renta	82,826
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>212,981</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>212,981</b>

En el presente estado de resultados se puede observar el impuesto a la renta por pagar considerando las adiciones para el periodo 2016, se evidencia un aumento de IR a pagar en un 4.34%, afectando también a la utilidad del ejercicio.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2016  
POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	5,732,766
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<u>5,732,766</u>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-4,828,698
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<u>-4,828,698</u>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<u>904,068</u>
Gastos de Ventas	-40,378
Gastos Administrativos	-325,921
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<u>537,769</u>
Ingresos Financieros	54,872
Gastos Financieros	-296,834
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<u>295,807</u>
(+) Adiciones	12,832
(-) Deducciones	0
<b>Nueva Base para deter. Del Imp. A la renta</b>	<u>308,639</u>
Participación de los Trabajadores	0
Impuesto a la Renta	86,419
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<u>209,388</u>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<u>209,388</u>

Anexo 4 Estado de Resultados, periodo 2017

El presente estado de resultados muestra el impuesto a la renta del periodo 2017 sin considerar las adiciones respectivas.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2017  
POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	7,610,172
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>7,610,172</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-6,369,001
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-6,369,001</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>1,241,171</b>
Gastos de Ventas	-64,882
Gastos Administrativos	-415,842
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>760,447</b>
Ingresos Financieros Gravados	72,298
Gastos Financieros	-453,161
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>379,584</b>
Participación de los Trabajadores	
Impuesto a la Renta	111,977
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>267,607</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>267,607</b>

Anexo 5 Estado de Resultados, periodo 2018

El presente estado de resultados muestra el impuesto a la renta del periodo 2018 sin considerar las adiciones respectivas.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2018  
POR NATURALEZA

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	9,567,112
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>9,567,112</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-7,306,264
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-7,306,264</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>2,260,848</b>
Gastos de Ventas	-218,834
Gastos Administrativos	-894,048
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>1,147,966</b>
Ingresos Financieros	0
Gastos Financieros	-28,176
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>1,119,790</b>
Participación de los Trabajadores	
Impuesto a la Renta	330,338
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>789,452</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>789,452</b>

En el presente estado de resultados se puede observar el impuesto a la renta por pagar considerando las adiciones para el periodo 2018, se evidencia un aumento de IR a pagar en un 1.30%, afectando también a la utilidad del ejercicio.

**ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 2018  
POR NATURALEZA**

\* SOLES \*

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	
Ventas Netas (Ingresos Operacionales)	9,567,112
Otros Ingresos Operacionales	0
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>9,567,112</b>
<b>COSTO DE VENTAS</b>	
Costo de Ventas (Operacionales)	-7,306,264
Otros Costos Operacionales	0
<b>Total Costos Operacionales</b>	<b>-7,306,264</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>2,260,848</b>
Gastos de Ventas	-218,834
Gastos Administrativos	-894,048
Ganancia (Pérdida) por venta de Activos	0
Otros Ingresos	0
Otros Gastos	0
<b>UTILIDAD OPERATIVA</b>	<b>1,147,966</b>
Ingresos Financieros	0
Gastos Financieros	-28,176
Participación en los Resultados	0
Ganancia (Pérdida) por Inst. Financieros	0
<b>RESULTADO ANTES DE IMPTO RENTA</b>	<b>1,119,790</b>
(+) Adiciones	14,606
(-) Deducciones	
<b>Nueva Base para deter. Del Imp. A la renta</b>	<b>1,134,396</b>
Participación de los Trabajadores	
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>334,647</b>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE ACT. CONT.</b>	<b>785,143</b>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
<b>UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>785,143</b>



Anexo 6 Sueldos por bimestre periodos: 2015 al 2018

**PLANILLAS 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 ( SUELDOS BRUTOS  
GENERADOS)**

	MES	SUELDO AFECTO DEL MES	MOVILIDAD DEL MES	TOTAL SUELDO BRUTO DEL MES
<b>2015</b>				
I BIMESTRE	Ene	40,643.73	2,380.00	S/ 43,023.73
	Feb	53,667.47	2,380.00	S/ 56,047.47
II BIMESTRE	Mar	56,294.13	2,380.00	S/ 58,674.13
	Abr	55,048.26	2,300.00	S/ 57,348.26
III BIMESTRE	May	65,605.24	2,300.00	S/ 67,905.24
	Jun	72,820.48	2,990.00	S/ 75,810.48
IV BIMESTRE	Jul	58,947.10	2,990.00	S/ 61,937.10
	Ago	66,884.20	2,990.00	S/ 69,874.20
V BIMESTRE	Set	47,382.66	2,990.00	S/ 50,372.66
	Oct	66,570.33	2,990.00	S/ 69,560.33
VI BIMESTRE	Nov	39,520.33	2,990.00	S/ 42,510.33
	Dic	57,628.65	2,210.00	S/ 59,838.65
<b>TOTAL 2015</b>		<b>681,012.58</b>	<b>31,890.00</b>	<b>S/ 712,902.58</b>
<b>2016</b>				
I BIMESTRE	Ene	56,357.58	2,210.00	S/ 58,567.58
	Feb	54,795.15	2,340.00	S/ 57,135.15
II BIMESTRE	Mar	69,532.11	2,560.00	S/ 72,092.11
	Abr	70,986.05	2,560.00	S/ 73,546.05
III BIMESTRE	May	62,312.79	2,340.00	S/ 64,652.79
	Jun	66,965.58	2,340.00	S/ 69,305.58
IV BIMESTRE	Jul	71,504.89	2,340.00	S/ 73,844.89
	Ago	70,129.78	2,560.00	S/ 72,689.78
V BIMESTRE	Set	68,100.00	2,420.00	S/ 70,520.00
	Oct	63,545.84	2,494.16	S/ 66,040.00
VI BIMESTRE	Nov	64,816.50	2,260.00	S/ 67,076.50
	Dic	65,783.00	2,370.00	S/ 68,153.00
<b>TOTAL 2016</b>		<b>784,829.27</b>	<b>28,794.16</b>	<b>S/ 813,623.43</b>

	MES	SUELDO AFECTO DEL MES	MOVILIDAD DEL MES	TOTAL SUELDO BRUTO DEL MES
<b>2017</b>				
I BIMESTRE	Ene	70,520.67	2,440.00	S/ 72,960.67
	Feb	83,361.33	2,560.00	S/ 85,921.33
II BIMESTRE	Mar	83,881.95	2,990.00	S/ 86,871.95
	Abr	79,753.91	3,990.00	S/ 83,743.91
III BIMESTRE	May	87,044.78	3,990.00	S/ 91,034.78
	Jun	93,749.56	4,320.00	S/ 98,069.56
IV BIMESTRE	Jul	91,780.29	4,320.00	S/ 96,100.29
	Ago	100,736.58	4,464.00	S/ 105,200.58
V BIMESTRE	Set	100,478.45	4,250.00	S/ 104,728.45
	Oct	98,916.89	5,540.00	S/ 104,456.89
VI BIMESTRE	Nov	95,205.81	4,870.00	S/ 100,075.81
	Dic	119,191.61	5,960.00	S/ 125,151.61
<b>TOTAL 2018</b>		<b>1,104,621.82</b>	<b>49,694.00</b>	<b>S/ 1,154,315.82</b>

	MES	SUELDO AFECTO DEL MES	MOVILIDAD DEL MES	TOTAL SUELDO BRUTO DEL MES
<b>2018</b>				
I BIMESTRE	Ene	102,838.11	5,660.00	S/ 108,498.11
	Feb	107,787.35	5,660.00	S/ 113,447.35
II BIMESTRE	Mar	100,858.93	5,460.00	S/ 106,318.93
	Abr	116,137.28	5,460.00	S/ 121,597.28
III BIMESTRE	May	118,401.72	5,460.00	S/ 123,861.72
	Jun	123,186.92	5,460.00	S/ 128,646.92
IV BIMESTRE	Jul	128,704.01	5,260.00	S/ 133,964.01
	Ago	134,084.26	5,260.00	S/ 139,344.26
V BIMESTRE	Set	144,377.58	5,860.00	S/ 150,237.58
	Oct	172,224.02	8,494.16	S/ 180,718.18
VI BIMESTRE	Nov	181,138.01	5,960.00	S/ 187,098.01
	Dic	153,141.39	7,870.00	S/ 161,011.39
<b>TOTAL 2018</b>		<b>1,582,879.58</b>	<b>71,864.16</b>	<b>S/ 1,654,743.74</b>

<b>ACUMULADO</b>	<b>4,153,343.25</b>	<b>182,242.32</b>	<b>S/ 5,175,919.14</b>
------------------	---------------------	-------------------	------------------------

Anexo 7 Viáticos internacionales, periodo 2015 al 2018

<b>2015</b>					
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2015	3,356.00	2,880.00	2,880.00	476.00
	FEBRERO 2015	1,185.00	2,880.00	2,880.00	-1,695.00
II BIMESTRE	MARZO 2015	2,453.00	2,880.00	2,880.00	-427.00
	ABRIL 2015	4,572.00	2,880.00	2,880.00	1,692.00
III BIMESTRE	MAYO 2015	1,629.00	2,880.00	2,880.00	-1,251.00
	JUNIO 2015	3,693.00	2,880.00	2,880.00	813.00
IV BIMESTRE	JULIO 2015	4,307.00	2,880.00	2,880.00	1,427.00
	AGOSTO 2015	1,563.00	2,880.00	2,880.00	-1,317.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2015	2,752.00	2,880.00	2,880.00	-128.00
	OCTUBRE 2015	2,562.00	2,880.00	2,880.00	-318.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2015	2,698.00	2,880.00	2,880.00	-182.00
	DICIEMBRE 2015	4,363.00	2,880.00	2,880.00	1,483.00
TOTAL		35,133.00	34,560.00	34,560.00	573.00

<b>2016</b>					
I BIMESTRE	ENERO 2016	8,241.00	2,880.00	2,880.00	5,361.00
	FEBRERO 2016	1,543.00	2,880.00	2,880.00	-1,337.00
II BIMESTRE	MARZO 2016	2,731.00	2,880.00	2,880.00	-149.00
	ABRIL 2016	1,134.00	2,880.00	2,880.00	-1,746.00
III BIMESTRE	MAYO 2016	3,973.00	2,880.00	2,880.00	1,093.00
	JUNIO 2016	3,121.00	2,880.00	2,880.00	241.00
IV BIMESTRE	JULIO 2016	1,935.00	2,880.00	2,880.00	-945.00
	AGOSTO 2016	2,153.00	2,880.00	2,880.00	-727.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2016	2,984.00	2,880.00	2,880.00	104.00
	OCTUBRE 2016	1,985.00	2,880.00	2,880.00	-895.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2016	2,485.00	2,880.00	2,880.00	-395.00
	DICIEMBRE 2016	2,995.00	2,880.00	2,880.00	115.00
TOTAL		35,280.00	34,560.00	34,560.00	720.00

<b>2017</b>					
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2017	3,145.00	2,880.00	2,880.00	265.00
	FEBRERO 2017	1,984.00	2,880.00	2,880.00	-896.00
II BIMESTRE	MARZO 2017	4,811.00	2,880.00	2,880.00	1,931.00
	ABRIL 2017	2,942.00	2,880.00	2,880.00	62.00
III BIMESTRE	MAYO 2017	2,990.00	2,880.00	2,880.00	110.00
	JUNIO 2017	3,568.00	2,880.00	2,880.00	688.00
IV BIMESTRE	JULIO 2017	6,523.00	2,880.00	2,880.00	3,643.00
	AGOSTO 2017	1,243.00	2,880.00	2,880.00	-1,637.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2017	1,073.00	2,880.00	2,880.00	-1,807.00
	OCTUBRE 2017	2,354.00	2,880.00	2,880.00	-526.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2017	3,430.00	2,880.00	2,880.00	550.00
	DICIEMBRE 2017	4,315.00	2,880.00	2,880.00	1,435.00
TOTAL		38,378.00	34,560.00	34,560.00	3,818.00
<b>2018</b>					
I BIMESTRE	ENERO 2018	1,411.00	2,880.00	2,880.00	-1,469.00
	FEBRERO 2018	3,490.00	2,880.00	2,880.00	610.00
II BIMESTRE	MARZO 2018	3,134.00	2,880.00	2,880.00	254.00
	ABRIL 2018	1,792.00	2,880.00	2,880.00	-1,088.00
III BIMESTRE	MAYO 2018	974.00	2,880.00	2,880.00	-1,906.00
	JUNIO 2018	2,453.00	2,880.00	2,880.00	-427.00
IV BIMESTRE	JULIO 2018	4,854.00	2,880.00	2,880.00	1,974.00
	AGOSTO 2018	4,921.00	2,880.00	2,880.00	2,041.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2018	2,001.00	2,880.00	2,880.00	-879.00
	OCTUBRE 2018	3,540.00	2,880.00	2,880.00	660.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2018	2,541.00	2,880.00	2,880.00	-339.00
	DICIEMBRE 2018	3,752.00	2,880.00	2,880.00	872.00
TOTAL		34,863.00	34,560.00	34,560.00	303.00

Anexo 8 Gasto de representación, periodo 2015 al 2018

<b>2015</b>				
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2015	S/ 830.00		
	FEBRERO 2015	S/ 782.00		
II BIMESTRE	MARZO 2015	S/ 1,950.00		
	ABRIL 2015	S/ 1,078.00		
III BIMESTRE	MAYO 2015	S/ 1,721.00		
	JUNIO 2015	S/ 3,782.83		
IV BIMESTRE	JULIO 2015	S/ 3,266.25		
	AGOSTO 2015	S/ 927.23		
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2015	S/ 1,735.90		
	OCTUBRE 2015	S/ 3,817.84		
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2015	S/ 2,696.74		
	DICIEMBRE 2015	S/ 1,743.54		
TOTAL		S/ 24,331.33	S/ 19,323.90	S/ 5,007.43

<b>2016</b>				
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2016	S/ 243.54		
	FEBRERO 2016	S/ 3,449.30		
II BIMESTRE	MARZO 2016	S/ 450.89		
	ABRIL 2016	S/ 1,145.43		
III BIMESTRE	MAYO 2016	S/ 2,145.53		
	JUNIO 2016	S/ 245.03		
IV BIMESTRE	JULIO 2016	S/ 1,568.23		
	AGOSTO 2016	S/ 3,458.23		
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2016	S/ 618.90		
	OCTUBRE 2016	S/ 1,789.54		
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2016	S/ 679.40		
	DICIEMBRE 2016	S/ 1,578.90		
TOTAL		S/ 17,372.92	S/ 28,663.83	NO SE EXCEDIÓ

<b>2017</b>				
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2017	S/ 1,704.19		
	FEBRERO 2017	S/ 2,957.27		
II BIMESTRE	MARZO 2017	S/ 1,283.88		
	ABRIL 2017	S/ 2,806.96		
III BIMESTRE	MAYO 2017	S/ 13,239.70		
	JUNIO 2017	S/ 4,385.50		
IV BIMESTRE	JULIO 2017	S/ 4,958.23		
	AGOSTO 2017	S/ 3,835.24		
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2017	S/ 1,245.90		
	OCTUBRE 2017	S/ 2,523.54		
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2017	S/ 4,593.18		
	DICIEMBRE 2017	S/ 1,495.45		
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 45,029.04</b>	<b>S/ 38,050.86</b>	<b>S/ 6,978.18</b>

<b>2018</b>				
BIMESTRE	PERIODO	IMPORTE DESEMBOLSADO	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2018	S/ 2,145.34		
	FEBRERO 2018	S/ 2,976.91		
II BIMESTRE	MARZO 2018	S/ 1,487.50		
	ABRIL 2018	S/ 4,894.55		
III BIMESTRE	MAYO 2018	S/ 4,739.88		
	JUNIO 2018	S/ 4,354.84		
IV BIMESTRE	JULIO 2018	S/ 865.23		
	AGOSTO 2018	S/ 7,456.32		
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2018	S/ 5,784.56		
	OCTUBRE 2018	S/ 6,673.45		
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2018	S/ 4,534.54		
	DICIEMBRE 2018	S/ 3,765.28		
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 49,678.40</b>	<b>S/ 47,835.56</b>	<b>S/ 1,842.84</b>



Anexo 9 Gastos por viáticos internacionales, periodo 2015 al 2018

**2015**

BIMESTRE	PERIODO	MOVILIDAD	ALOJAMIENTO	ALIMENTACIÓN	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE	
I BIMESTRE	ENERO 2015	S/ 3,380.00	S/ 4,225.00	S/ 2,535.00	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 540.00	
	FEBRERO 2015	S/ 1,621.25	S/ 3,891.00	S/ 2,269.75	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 1,818.00	
II BIMESTRE	MARZO 2015	S/ 2,359.58	S/ 5,663.00	S/ 3,303.42	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 1,726.00	
	ABRIL 2015	S/ 3,102.08	S/ 7,445.00	S/ 4,342.92	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 5,290.00	
III BIMESTRE	MAYO 2015	S/ 2,025.21	S/ 4,860.50	S/ 2,835.29	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 121.00	
	JUNIO 2015	S/ 3,257.08	S/ 7,817.00	S/ 4,559.92	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 6,034.00	
IV BIMESTRE	JULIO 2015	S/ 1,768.96	S/ 4,245.50	S/ 2,476.54	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 1,109.00	
	AGOSTO 2015	S/ 2,051.04	S/ 4,922.50	S/ 2,871.46	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 245.00	
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2015	S/ 2,676.04	S/ 6,422.50	S/ 3,746.46	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 3,245.00	
	OCTUBRE 2015	S/ 2,184.03	S/ 5,241.67	S/ 3,057.64	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 883.34	
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2015	S/ 2,428.96	S/ 5,829.50	S/ 3,400.54	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 2,059.00	
	DICIEMBRE 2015	S/ 978.85	S/ 2,349.25	S/ 1,370.40	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 4,901.50	
TOTAL		S/ 27,833.09	S/ 62,912.42	S/ 36,769.33	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00		
							<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>	<b>S/ 12,314.84</b>

**2016**

BIMESTRE	PERIODO	MOVILIDAD	ALOJAMIENTO	ALIMENTACIÓN	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE	
I BIMESTRE	ENERO 2016	S/ 2,296.82	S/ 6,990.32	S/ 2,696.27	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 2,383.40	
	FEBRERO 2016	S/ 2,574.85	S/ 7,836.50	S/ 3,022.65	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 3,834.00	
II BIMESTRE	MARZO 2016	S/ 1,914.65	S/ 5,827.21	S/ 2,247.64	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 389.50	
	ABRIL 2016	S/ 1,883.51	S/ 5,732.42	S/ 2,211.08	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 227.00	
III BIMESTRE	MAYO 2016	S/ 2,327.79	S/ 7,084.58	S/ 2,732.63	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 2,545.00	
	JUNIO 2016	S/ 1,674.02	S/ 5,094.83	S/ 1,965.15	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 866.00	
IV BIMESTRE	JULIO 2016	S/ 1,865.88	S/ 5,678.75	S/ 2,190.38	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 135.00	
	AGOSTO 2016	S/ 1,865.30	S/ 5,677.00	S/ 2,189.70	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 132.00	
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2016	S/ 1,873.73	S/ 5,702.67	S/ 2,199.60	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 176.00	
	OCTUBRE 2016	S/ 1,779.43	S/ 5,415.67	S/ 2,088.90	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 316.00	
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2016	S/ 951.05	S/ 2,894.50	S/ 1,116.45	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 4,638.00	
	DICIEMBRE 2016	S/ 1,226.28	S/ 3,732.17	S/ 1,439.55	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 3,202.00	
TOTAL		S/ 22,233.31	S/ 67,666.61	S/ 26,099.98	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00		
							<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>	<b>S/ 799.90</b>

## 2017

BIMESTRE	PERIODO	MOVILIDAD	ALOJAMIENTO	ALIMENTACIÓN	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2017	S/ 1,676.13	S/ 4,955.50	S/ 2,113.38	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 855.00
	FEBRERO 2017	S/ 756.70	S/ 2,237.20	S/ 954.10	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 5,652.00
II BIMESTRE	MARZO 2017	S/ 2,459.47	S/ 7,271.47	S/ 3,101.07	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 3,232.00
	ABRIL 2017	S/ 1,915.13	S/ 5,662.13	S/ 2,414.73	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 392.00
III BIMESTRE	MAYO 2017	S/ 1,848.24	S/ 5,464.37	S/ 2,330.39	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 43.00
	JUNIO 2017	S/ 2,488.22	S/ 7,356.47	S/ 3,137.32	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 3,382.00
IV BIMESTRE	JULIO 2017	S/ 1,999.47	S/ 5,911.47	S/ 2,521.07	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 832.00
	AGOSTO 2017	S/ 1,922.61	S/ 5,684.23	S/ 2,424.16	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 431.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2017	S/ 2,382.80	S/ 7,044.80	S/ 3,004.40	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 2,832.00
	OCTUBRE 2017	S/ 1,882.74	S/ 5,566.37	S/ 2,373.89	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 223.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2017	S/ 2,202.06	S/ 6,510.43	S/ 2,776.51	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 1,889.00
	DICIEMBRE 2017	S/ 898.73	S/ 2,657.10	S/ 1,133.18	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 4,911.00
TOTAL		S/ 22,432.28	S/ 66,321.53	S/ 28,284.18	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>							<b>S/ 1,838.00</b>

## 2018

BIMESTRE	PERIODO	MOVILIDAD	ALOJAMIENTO	ALIMENTACIÓN	MÁXIMO PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	GASTO NO DEDUCIBLE
I BIMESTRE	ENERO 2018	S/ 2,422.35	S/ 8,074.50	S/ 3,345.15	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 4,242.00
	FEBRERO 2018	S/ 1,736.88	S/ 5,789.58	S/ 2,398.54	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 325.00
II BIMESTRE	MARZO 2018	S/ 1,696.45	S/ 5,654.83	S/ 2,342.72	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 94.00
	ABRIL 2018	S/ 1,759.28	S/ 5,864.25	S/ 2,429.48	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 453.00
III BIMESTRE	MAYO 2018	S/ 1,574.83	S/ 5,249.42	S/ 2,174.76	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 601.00
	JUNIO 2018	S/ 1,894.03	S/ 6,313.42	S/ 2,615.56	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 1,223.00
IV BIMESTRE	JULIO 2018	S/ 2,095.45	S/ 6,984.83	S/ 2,893.72	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 2,374.00
	AGOSTO 2018	S/ 2,315.60	S/ 7,718.67	S/ 3,197.73	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 3,632.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2018	S/ 1,685.25	S/ 5,617.50	S/ 2,327.25	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	S/ 30.00
	OCTUBRE 2018	S/ 714.35	S/ 2,381.17	S/ 986.48	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 5,518.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2018	S/ 1,650.25	S/ 5,500.83	S/ 2,278.92	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 170.00
	DICIEMBRE 2018	S/ 709.80	S/ 2,366.00	S/ 980.20	S/ 9,600.00	S/ 9,600.00	-S/ 5,544.00
TOTAL		S/ 20,254.50	S/ 67,515.00	S/ 27,970.50	S/ 115,200.00	S/ 115,200.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>							<b>S/ 540.00</b>



Anexo 10 Gastos por movilidad del periodo 2015 al 2018



**MOVILIDADES 2015**

BIMESTRE	PERIODO	BENEFICIARIO	TRABAJADORES		IMPORTE DESEMBOLSADO	LÍMITE PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	EXCESO - NO DEDUCIBLE
			SI	NO				2015
I BIMESTRE	ENERO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,125.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 225.00
	FEBRERO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,189.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 289.00
II BIMESTRE	MARZO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,290.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 390.00
	MARZO 2015	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 120.00			S/ 120.00
	ABRIL 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,090.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 190.00
III BIMESTRE	MAYO 2015	PALTARUMI S.A.C.			S/ 940.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 40.00
	MAYO 2015	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 70.00			S/ 70.00
	JUNIO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,050.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 150.00
IV BIMESTRE	JULIO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,250.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 350.00
	AGOSTO 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,220.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 320.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,387.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 487.00
	OCTUBRE 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,154.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 254.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,054.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 154.00
	DICIEMBRE 2015	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 40.00			S/ 40.00
	DICIEMBRE 2015	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 98.00	S/ 900.00	S/ 900.00	-S/ 802.00
					S/ 13,077.00	S/10,800.00	S/ 10,800.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>								<b>S/ 2,277.00</b>

## MOVILIDADES 2016

BIMESTRE	PERIODO	BENEFICIARIO	TRABAJADORES		IMPORTE DESEMBOLSADO	LÍMITE PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	EXCESO - NO DEDUCIBLE 2016
			SI	NO				
I BIMESTRE	ENERO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,148.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 248.00
	FEBRERO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 955.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 55.00
	FEBRERO 2016	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 90.00			S/ 90.00
II BIMESTRE	MARZO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 565.00	S/ 900.00	S/ 900.00	-S/ 335.00
	MARZO 2016	SOCIEDAD MINERA QORIMINA DE CHOCTO SAC		X	S/ 90.00			S/ 90.00
	ABRIL 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 940.00	S/ 900.00	S/ 900.00	S/ 40.00
III BIMESTRE	MAYO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 825.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 195.00
	JUNIO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 690.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 330.00
IV BIMESTRE	JULIO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,190.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 170.00
	JULIO 2016	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 1,235.00			S/ 1,235.00
	AGOSTO 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,381.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 361.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,154.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 134.00
	SETIEMBRE 2016	INVERSIONES MINERA LOS ANDES S.A.C.		X	S/ 1,340.00			S/ 1,340.00
	OCTUBRE 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,185.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 165.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 845.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 175.00
	NOVIEMBRE 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 714.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 306.00
	DICIEMBRE 2016	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,199.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 179.00
					S/ 15,546.00	S/12,780.00	S/ 12,780.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>								S/ 2,766.00

## MOVILIDADES 2017

BIMESTRE	PERIODO	BENEFICIARIO	TRABAJADORES		IMPORTE DESEMBOLSADO	LÍMITE PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	EXCESO - NO DEDUCIBLE
			SI	NO				2017
I BIMESTRE	ENERO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,345.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 325.00
	FEBRERO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,134.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 114.00
II BIMESTRE	MARZO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,255.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 235.00
	ABRIL 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,485.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 465.00
	ABRIL 2017	SOCIEDAD MINERA QORIMINA DE CHOCTO SAC		X	S/ 110.00			S/ 110.00
III BIMESTRE	MAYO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 940.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 80.00
	JUNIO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,450.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 430.00
IV BIMESTRE	JULIO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 660.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 360.00
	AGOSTO 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 454.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 566.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 785.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 235.00
	OCTUBRE 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,072.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 52.00
	OCTUBRE 2017	Minera San Rafael & Josimar S.A.C.		X	S/ 90.00			S/ 90.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 946.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 74.00
	DICIEMBRE 2017	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 873.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 147.00
					S/ 12,599.00	S/12,240.00	S/ 12,240.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>								S/ 359.00

## MOVILIDADES 2018

BIMESTRE	PERIODO	BENEFICIARIO	TRABAJADORES		IMPORTE DESEMBOLSADO	LÍMITE PERMITIDO	GASTO DEDUCIBLE	EXCESO - NO DEDUCIBLE
			SI	NO				2018
I BIMESTRE	ENERO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 445.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	-S/ 575.00
	ENERO 2018	Minera San Rafael & Josimar S.A.C.		X	S/ 1,184.00			S/ 1,184.00
	FEBRERO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,387.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 367.00
II BIMESTRE	MARZO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,045.00	S/ 1,020.00	S/ 1,020.00	S/ 25.00
	ABRIL 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 984.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	-S/ 132.00
III BIMESTRE	MAYO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,294.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	S/ 178.00
	JUNIO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 556.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	-S/ 560.00
	JUNIO 2018	Minera San Rafael & Josimar S.A.C.		X	S/ 588.00			S/ 588.00
IV BIMESTRE	JULIO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 792.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	-S/ 324.00
	AGOSTO 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,390.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	S/ 274.00
V BIMESTRE	SETIEMBRE 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,430.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	S/ 314.00
	OCTUBRE 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 1,156.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	S/ 40.00
VI BIMESTRE	NOVIEMBRE 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 932.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	-S/ 184.00
	DICIEMBRE 2018	PALTARUMI S.A.C.	X		S/ 971.00	S/ 1,116.00	S/ 1,116.00	-S/ 145.00
					S/ 14,154.00	S/13,104.00	S/ 13,104.00	
<b>TOTAL GASTO NO DEDUCIBLE</b>								<b>S/ 1,050.00</b>



**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, GIL ESPINOZA KEVIN YORMAN estudiante de la FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES de la escuela profesional de CONTABILIDAD de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS VINCULADOS AL PERSONAL Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN UNA MINERA PERIODO , 2015 - 2018, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GIL ESPINOZA KEVIN YORMAN <b>DNI:</b> 48327470 <b>ORCID</b> 0000-0002-5151-2335	Firmado digitalmente por: KGILE el 28-04-2021 00:28:09

Código documento Trilce: INV - 0157360